

ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria
Nº JGL2026/12

JGL-30/03/2026-12

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS

D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

Ausente con excusa

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 30 de marzo de 2026, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 12 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2026.



B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-23-016. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 106/23. (R. Apelación nº 2065/25) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada. Adverso: S.M.G. Situación: Sentencia nº 693/26. Expte. 2023/9741

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-24-031. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 275/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: J.A.T. Situación: Sentencia nº 69/26. Expte. 2024/13190

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-006. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 56/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: J.C.G.H. Situación: Firmeza Sentencia nº 39/26. Expte. 2025/2928

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-047. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 508/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: Bankia Habitat, S.L.U. Situación: Firmeza del Auto nº 58/26. Expte. 2025/16194

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de cifras de población a 1 de enero de 2026 de municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4570

7º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en la programación de actividades de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1250

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar los servicios profesionales de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la actuación



construcción de nuevo depósito de agua potable en Aguadulce, T. M. de Roquetas de Mar, 14/26.-Serv. (PA,SARA). Expte. 2026/3307

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de renovación de licencias y mantenimiento de la infraestructura de virtualización hiperconvergente (HCI). Expte. 55/25.-Serv. Expte. 2025/17748

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicio de organización y realización de la exposición "España Olímpica. Arte, Deporte y Valores" a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/2326

11º. 11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de elementos de movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto, S.A.R.A. Expte. 2025/11507. Expte. 2025/11507

12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 14/24.-Serv. (P.N.S.P.). Expte. 2024/1370

13º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de penalidades del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad (EDUSI). 2021/173

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del proyecto orígenes. Expte. 21/20.-Sum. (2021/278). Expte. 2021/278

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 01/10.-Serv. (2026/3739). Expte. 2026/3739

URBANISMO

16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 26 de febrero de 2026 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida. Expte. 2025/15999



DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto de los ganadores del XXV concurso de fotografía "Andalucía fuera de clichés" 2026. Expte. 2026/590

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSION

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del concurso de las Cruces de Mayo 2026. Expte. 2026/3502

19º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto en relación con el contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores "Virgen del Rosario". Expte. 2026/4085

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1655

21º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, del servicio de gestión y organización de los eventos realizados por la Delegación de Comercio. Expte. 2026/4865

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 9 de MARZO de 2026. Expte. 2026/3438

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4579

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4555

25º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4601



26º. RUEGOS Y PREGUNTAS

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del patrocinio de los torneos de golf ALPS TOUR ANDALUCIA y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026, con sede en Roquetas de Mar. Expte. 11/26 Privado. (P.N.S.P.). Expte. 2026/2969

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de marzo de 2026.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-016. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 106/23. (R. Apelación nº 2065/25) Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada. Adverso: S.M.G. Situación: Sentencia nº 693/26. Expte. 2023/9741

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de marzo de 2026:

“

ANTECEDENTES

1. Por S.M.G., se interpuso Recurso de Apelación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, frente la sentencia de fecha 9 de octubre de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de los de Almería, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora, hoy apelante, contra la Resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 10 de enero de 2023, por la que se acuerda el archivo de la reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por la actora en fecha 2 de julio de 2021, derivada de la caída sufrida



el día 31 de octubre de 2019, en la Plaza Hermanos Martín Escudero, de Aguadulce, por no existir responsabilidad de dicho ente local y debiendo dirigir su reclamación a la entidad concesionaria "Eulen, S.A.".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 20 de marzo de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 693/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación interpuesto por la parte apelante contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de los de Almería de fecha 9 de octubre de 2025, de que más arriba se ha hecho expresión, la que confirmamos por ser ajustada a derecho, imponiéndose a la parte apelante las costas causadas en esta instancia, con la limitación expresada.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 693/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 693/26, dándose traslado a Responsabilidad Patrimonial.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-24-031. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 275/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2. Adverso: J.A.T. Situación: Sentencia nº 69/26. Expte. 2024/13190

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de marzo de 2026:

"ANTECEDENTES

I. Por J.A.T., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 2, frente la



resolución n.º 2024/1953, de 22 de marzo de 2024, del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la parte actora el 30 de noviembre de 2023, por los daños sufridos el día 22 de mayo de 2023 en su vehículo, cuando circulaba por el Camino del Vínculo Bajo, sentido Avenida Curro Romero, cuando al llegar a la Rambla del Cañuelo se encontraba anegada y cortada al tráfico con una valla que dirigía la circulación hacia la derecha, por lo que hizo el giro obligatorio, introduciéndose en un camino de tierra y hundiéndose el vehículo, lo que provocó la entrada de agua y barro en su interior. Que como consecuencia de ello sufrió unos daños con un coste de reparación de 902,72 euros, que reclama, más intereses legales y costas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 20 de marzo de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 69/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confirmando la resolución recurrida por ser ajustado a derecho. Sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 69/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 69/26, dándose traslado a Responsabilidad Patrimonial.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-006. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 56/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: J.C.G.H. Situación: Firmeza Sentencia nº 39/26. Expte. 2025/2928

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de marzo de 2026:



"ANTECEDENTES

I. Por J.C.G.H., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3 contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 13/12/2024, recaída en el expediente 2023/19881, por la que desestima el recurso de reposición presentado frente a la resolución sancionadora, confirmando la misma. En cuya virtud se impone al recurrente una multa de 200€ por estacionar el vehículo de su propiedad en la C/ Málaga, de El Parador de las Hortichuelas, con infracción del Art. 94.2f) del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, "2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos: (...) delante de los vados señalizados correctamente.". Entiende el recurrente que no procede la sanción impuesta, en tanto que el vado no está señalizado correctamente.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 23 de marzo de 2026, nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 39/26, de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 2 de marzo de 2026.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 39/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Policía Local para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería. Plaza nº 3."

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Firmeza de la Sentencia nº 39/26 dándose traslado a la Policía Local y acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-047. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 508/25. Órgano: Sección de lo Contencioso



Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: Bankia Habitat, S.L.U. Situación: Firmeza del Auto nº 58/26. Expte. 2025/16194

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de marzo de 2026:

TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N.º/REF.: SJ03-25-047. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 508/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: Bankia Habitat, S.L.U. Situación: Firmeza del Auto nº 58/26.

ANTECEDENTES

I. Por Bankia Habitat, S.L.U., se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3, frente a la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Roquetas del Mar de la solicitud de revisión de actos nulos y, subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 457,84 euros, girada por la transmisión de la finca registral 56976, con referencia catastral 7343501WF3774S0022FY.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 23 de marzo de 2026 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 58/26 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 10 de febrero de 2026.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 58/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Firmeza del Auto nº 58/26 dándose traslado a Gestión Tributaria y acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería.



6º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de cifras de población a 1 de enero de 2026 de municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4570

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 24 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

2. Una vez incorporada en la base del INE la información contenida en los ficheros mensuales de variaciones padronales remitidos por los Ayuntamientos antes del 03 de marzo, según lo previsto en el calendario anual publicado en IDA- Padrón, y puestos a disposición en IDA-Web los ficheros de devolución del mes de marzo: HppmmmlA.326. se da por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.

3. En consecuencia, y teniendo en cuenta la información especificada en el apartado III de la Resolución de 20 de julio de 2018, se procede a la comunicación de la propuesta de cifra de población a 1 de enero de 2026 resultante para ese municipio: 113.718 habitantes.

4. Según lo dispuesto en el apartado VI de la citada Resolución, y conforme al calendario anual aprobado, el Ayuntamiento remitirá electrónicamente a la correspondiente Delegación Provincial del INE, hasta el 13 de abril 2026 oficio en el que se especifique únicamente la población resultante para su municipio referida a 1 de enero. Además, para que los posibles reparos que hubiera de formular el INE puedan detallarse a nivel de registro, se enviará el fichero C04079AI.026, copia del Padrón completo a 1 de enero del que se haya deducido la cifra, ajustado a las especificaciones técnicas que se describen en anexo I de la Resolución de referencia, mediante el aplicativo IDA Padrón (único medio admitido para intercambiar los ficheros del procedimiento de cifras, según lo establecido en el apartado V de la misma Resolución). En caso de que el citado fichero no supere la validación prevista en el apartado



VII de la Resolución (que el INE efectuará con carácter inmediato), o contenga errores invalidantes, el Ayuntamiento dispondrá de un nuevo plazo para el envío de sucesivos ficheros, a través de IDA- Padrón, siempre y cuando no se supere la fecha del 20 de abril de 2026 (plazo máximo improrrogable de recepción).

5. Si la cifra de población aprobada por este Ayuntamiento no coincidiera con la propuesta del INE y no se efectuará el envío del fichero C04079AI.026, o el fichero remitido en el plazo máximo señalado no se ajustará a las especificaciones establecidas, el INE no estimará ningún tipo de alegación posterior y someterá a informe del Consejo de Empadronamiento para su elevación al Gobierno la propuesta de cifra de población que ahora se comunica.

Con fecha 23 de marzo de 2026, se ha procedido al recuento de la población referida a 01 de enero de 2026 con un total de 114.313 habitantes.

A resultas del mismo, se han efectuado los siguientes movimientos entre el 02 de enero de 2025 y el 1 de enero de 2026:

<i>ALTAS PADRONALES</i>	
<i>ALTAS POR NACIMIENTO</i>	<i>921 habitantes</i>
<i>ALTAS POR OMISIÓN</i>	<i>1.761 habitantes</i>
<i>ALTAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA</i>	<i>8.234 habitantes</i>
<i>TOTAL DE ALTAS</i>	<i>10.916 habitantes</i>

<i>BAJAS PADRONALES</i>	
<i>BAJAS POR DEFUNCIÓN</i>	<i>489 habitantes</i>
<i>BAJAS POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA</i>	<i>3.030 habitantes</i>
<i>BAJAS POR DUPLICIDAD</i>	<i>20 habitantes</i>
<i>BAJAS POR CADUCIDAD</i>	<i>1.163 habitantes</i>
<i>BAJAS POR CAMBIO DE RESIDENCIA</i>	<i>4.056 habitantes</i>
<i>TOTAL DE BAJAS</i>	<i>8.758 habitantes</i>

Una vez confirmada y aprobada la cifra por la Junta de Gobierno Local, se remitirá a la Delegación Provincial del INE en Almería el fichero C04079AI.026, es decir, copia del Padrón municipal de habitantes completo, a 01 de enero de 2026, con una población total de 114.313 habitantes.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*

2. *Art. 81 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de la Entidades Locales y Resolución de 20 de julio de 2018, de la presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamiento sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.*

3. *Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, BOE 16.01.1997, por el que se modifican los arts. 81, 82 y 83.*

4. *Resolución de 13 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del padrón municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.*

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. *Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su art. 81 indica que, Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística.*

2. *Este mismo R.D., en su art. 82.1 establece que, Cuando el Instituto Nacional de Estadística no esté de acuerdo con las cifras remitidas por los Ayuntamientos formulará los reparos que estimen oportunos. Si no se llegara a alcanzar un acuerdo entre ambas Administraciones, el Instituto Nacional de Estadística someterá las discrepancias al Consejo de Empadronamiento para su informe., y en su punto número 2, El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, elevará al Gobierno de la Nación la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles, para su aprobación*



mediante Real Decreto, que será publicado en el "Boletín Oficial del Estado". Dichas cifras serán remitidas, asimismo, al Registro de Entidades Locales y a los Ayuntamientos que lo soliciten.

3. Una vez incorporada en la base del INE la información contenida en los ficheros mensuales de variaciones padronales remitidos por los Ayuntamientos antes del 5 de marzo, según lo previsto en el calendario anual publicado en IDA- Padrón, y puestos a disposición en IDA-Web los ficheros de devolución del mes de marzo, se da por finalizada la coordinación de las variaciones del año anterior.

4. Según lo dispuesto en el apartado VI de la citada Resolución, y conforme al calendario anual aprobado, el Ayuntamiento remitirá electrónicamente a la correspondiente Delegación Provincial del INE, hasta el 15 de abril oficio en el que se especifique únicamente la población resultante para su municipio referida a 1 de enero.

5. Con el respaldo de la anterior normativa, se informa que procede a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la cifra de población del municipio de Roquetas de Mar, a fecha 01 de enero de 2026, es de 114.313 habitantes.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.-CONFIRMAR, y dar cuenta de las cifras de población en el término municipal derivado del recuento realizado por los servicios municipales de Estadística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuya cifra efectivamente asciende a 114.313 habitantes.

2.-AUTORIZAR, la remisión formal a la Delegación Provincial del INE en Almería, de la cifra de población, a 01 de enero de 2026, en el municipio de Roquetas de Mar, de 114.313 habitantes, a través del fichero C04079AI.026, que contendrá una copia del Padrón completo, a 1 de enero de 2026, por el cual se deduce esta cifra.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la declaración de cifras de población a 1 de enero de 2026 de municipio de Roquetas de Mar.



7º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en la programación de actividades de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1250

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 25 de marzo de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 02 de febrero de 2026, se aprobó en la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria, la relación de actividades de la programación de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 de la Escuela de Música, Danza y Teatro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. En la citada aprobación de la programación se describían todas y cada una de las actividades a desarrollar en los meses de febrero, marzo y abril de 2026, organizadas desde la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero. Resultando que, para este trimestre, ha surgido la posibilidad de realizar dos nuevas actividades de gran interés cultural para el municipio.

Cuarto. El sábado 11 de abril, en la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar, tendrá lugar la final del torneo nacional de Debate Costa de Almería.

Quinto. El viernes 24 de abril, en la Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro de Roquetas de Mar, tendrá lugar la Gala y Proyección "Romeo y Julieta XXI" organizada por el IES Mediterráneo.

Sexto. Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local las nuevas actividades a incluir en la programación de actividades a desarrollar durante el mes de abril para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la inclusión, en la programación de actividades de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, las siguientes nuevas actividades:

Sábado, 11 de abril

FINAL TORNEO NACIONAL DEBATE COSTA DE ALMERÍA

Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.

Hora: 16:00 a 20:00 horas

Viernes, 24 de abril

GALA Y PROYECCIÓN "ROMEO Y JULIETA XXI" (IES Mediterráneo)

Lugar: Escuela Municipal de Música, Danza y Teatro.

Hora: 20:00 a 23:00 horas

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento, y a Secretaría General.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la inclusión en la programación de actividades de los meses de febrero, marzo y abril de 2026 de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para licitar los servicios profesionales de dirección de obra y coordinación de seguridad y



salud para la actuación construcción de nuevo depósito de agua potable en Aguadulce, T. M. de Roquetas de Mar, 14/26.-Serv. (PA,SARA). Expte. 2026/3307

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, de carácter intelectual (disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP), que se tramitará con carácter ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (art. 156 de la LCSP) en virtud del valor estimado. Los criterios de valoración establecidos cumplen con los requisitos determinados en la LCSP para los servicios de carácter intelectual.

Se hace constar que según se recoge en la cláusula Primera 1.3 del convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 30 de diciembre de 2025, la actuación se financiará en un 50% con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y el 50% restante con cargo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que se trata de una actividad cofinanciada.

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (448.825,49 €), IVA incluido.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 03101 161 60908, con código/proyecto de gasto 2025 2 03101 1, debiendo recogerse la misma en el PCAP que se elabore a tal efecto.

El Valor Estimado del Contrato se establece en trescientos setenta mil novecientos treinta euros con dieciséis céntimos de euro (370.930,16 €), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.



El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de trescientos setenta mil novecientos treinta euros con dieciséis céntimos de euro (370.930,16 €), más la cantidad de setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco euros con treinta y tres céntimos de euro (77.895,33 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (448.825,49 €), IVA incluido.

Se establecen dos lotes en función de la tipología de la prestación y así se recoge en el apartado 7 de la memoria justificativa, detallándose a continuación:

LOTE 1: DIRECCIÓN DE OBRA

Presupuesto base de licitación LOTE 1: Trescientos setenta y cuatro mil veintiún euros con veinticuatro céntimos de euros (374.021,24.-€), IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 1: Trescientos nueve mil ciento ocho euros con cuarenta y siete céntimos de euro (309.108,47.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

Precio máximo del LOTE 1: Trescientos nueve mil ciento ocho euros con cuarenta y siete céntimos de euro (309.108,47.-€), más la cantidad de sesenta y cuatro mil novecientos doce euros con setenta y ocho céntimos de euro (64.912,78.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trescientos setenta y cuatro mil veintiún euros con veinticuatro céntimos de euros (374.021,24.-€), IVA incluido.

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Presupuesto base de licitación LOTE 2: Setenta y cuatro mil ochocientos cuatro euros con veinticinco céntimos de euros (74.804,25.-€), IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 2: Sesenta y un mil ochocientos veintiún euros con sesenta y nueve céntimos de euro (61.821,69.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

Precio máximo del LOTE 2: Sesenta y un mil ochocientos veintiún euros con sesenta y nueve céntimos de euro (61.821,69.-€), más la cantidad de doce mil novecientos ochenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos de euro (12.982,56.-€) en concepto de IVA



al 21%, lo que hace un total de setenta y cuatro mil ochocientos cuatro euros con veinticinco céntimos de euros (74.804,25.-€), IVA incluido.

En cuanto a la duración de la prestación:

La duración de la prestación de dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud queda condicionada al plazo de ejecución resultante del contrato de obras a las que están vinculadas, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo previsto en proyecto de dieciocho (18) meses.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal Jesús Rivera Sánchez, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encargada del seguimiento del contrato será Obra Pública, adscrita a la Alcaldía-Presidencia.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2026 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2025, por lo que procede continuar con la tramitación del expediente.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, los servicios profesionales aparejados para el desarrollo de la futura actuación, se proceda a suscribir contrato de servicio que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2026 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 14 de noviembre de 2025 con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 18 de marzo de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 19 de marzo de 2026, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55, de fecha 21 de marzo de 2025), por el que se le



delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES para DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA ACTUACIÓN "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO DEPÓSITO DE AGUA POTABLE EN AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMÉRÍA)", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que resulta de aplicación de conformidad con el informe jurídico que consta a tal efecto y que cuenta con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, en el que todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156.3.c) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días naturales (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticinco euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (448.825,49.-€) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 03101 161 60908 y proyecto de gasto 2025 2 03101 1 1 que se refleja en el PCAP.

Se hace constar, que según se recoge en la cláusula Primera 1.3 del convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 30 de diciembre de 2025, la actuación se financiará en un 50% con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, y el 50% restante con cargo al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por lo que se trata de una actividad cofinanciada.



La previsión del gasto es la que se detalla a continuación:

LOTES	2026	2027	2028	2030	TOTAL
LOTE 1	10.887,22	328.650,77	27.002,63	7.480,42	374.021,24
LOTE 2	2.292,05	69.189,68	3.322,52	-	74.804,25
TOTAL	13.179,27	397.840,45	30.325,85	7.480,42	448.825,49

Se incorporan al expediente las siguientes retenciones de crédito con cargo a la referida aplicación presupuestaria y proyecto de gasto arriba referenciado, para hacer frente a los gastos mencionados correspondiente al ejercicio presupuestario 2026:

LOTE	Fecha	Importe	Nº Operación
LOTE 1	10/03/2026	10.887,22	220260001872
LOTE 2	10/03/2026	2.292,05	220260001873

Cuarto.- Proponer la designación como responsable del contrato al técnico municipal, Jesús Rivera Sánchez, en calidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, a Obra Pública, al responsable del contrato, y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación del expediente para licitar los servicios profesionales de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la actuación construcción de nuevo depósito de agua potable en Aguadulce, T. M. de Roquetas de Mar, 14/26.-Serv. (PA,SARA).

9º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de renovación de licencias y mantenimiento de la infraestructura de virtualización hiperconvergente (HCI). Expte. 55/25.- Serv. Expte. 2025/17748

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato tiene como objetivo la renovación de las licencias y servicios de mantenimiento asociados a la totalidad del sistema de virtualización hiperconvergente



(HCI) perteneciente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tanto de fabricante como de empresa destinadas a realizar los servicios de mantenimiento, con el fin de asegurar la correcta operativa de los sistemas. El servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar depende de diversas plataformas y soluciones que garantizan la continuidad operativa, la disponibilidad de la información y la seguridad de los datos corporativos. Entre estas soluciones se encuentran VMware, Veeam Backup y la plataforma de hiperconvergencia. Actualmente, las licencias y contratos de soporte de estos sistemas se encuentran próximos a vencer o ya han expirado, lo que pone en riesgo la estabilidad y el funcionamiento de los servicios críticos municipales. Todo ello con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios de la unidad de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Francisco José Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del servicio de transformación digital y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

48820000.- Servidores.



50324100.- Servicios de mantenimiento de sistemas.

48900000.- Servicios de mantenimiento de sistemas.

TIPO DE CONTRATO: Servicios

SUBTIPO: Servicios de mantenimiento, soporte y asistencia técnica en sistemas informáticos

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

Estas prestaciones no suponen desarrollo a medida de software, ni creación de un programa informático nuevo o específico para el Ayuntamiento, sino la renovación de licencias estándar y servicios asociados de mantenimiento y soporte técnico durante tres años. Por tanto, la naturaleza principal del contrato es la de servicio de mantenimiento y soporte técnico, ya que el componente de licencias (renovación) no implica adquisición ni arrendamiento de equipos o programas nuevos, sino la continuidad del servicio sobre licencias ya implantadas. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

En el marco del presente contrato de servicios, por tener un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00.-€), podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso



administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

No procede división del contrato en lotes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, a fin de garantizar la unidad técnica y funcional del objeto contractual, optimizando la eficiencia, la seguridad y la estabilidad de los sistemas municipales. El objeto del contrato consiste en la renovación de las licencias y de los servicios de mantenimiento asociados al sistema de virtualización hiperconvergente (HCI) del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que constituye una infraestructura tecnológica integrada y gestionada de forma unitaria, en la que convergen los recursos de computación, almacenamiento y red bajo un único entorno de administración.

Esta infraestructura se encuentra implantada y operativa como una solución única e indivisible de fabricante, cuyos componentes hardware y software están interdependientemente integrados, de modo que el mantenimiento o la renovación de licencias deben realizarse de forma coordinada y homogénea para garantizar la compatibilidad, la estabilidad del sistema y la continuidad del servicio.

La división en lotes (por tipo de licencia, componente o servicio) podría provocar riesgos técnicos y de incompatibilidad, al asignar a distintos adjudicatarios la gestión de elementos interrelacionados de una misma plataforma tecnológica, además de dificultades de coordinación entre proveedores, con posible solapamiento o vacío de responsabilidades ante incidencias, y la pérdida de la garantía de soporte del fabricante, que exige que todas las licencias y servicios asociados al sistema se mantengan bajo un contrato único y homogéneo.

Por todo ello, se considera técnica y operativamente necesario mantener la unidad funcional y contractual del servicio, de manera que un único adjudicatario asuma la totalidad de la renovación y el mantenimiento del entorno hiperconvergente, asegurando su correcta operativa, coherencia tecnológica y continuidad del soporte oficial del fabricante.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *El presupuesto base de licitación incluidos los tres años de garantía y soporte es de doscientos cuatro mil novecientos noventa euros (204.990,00.-€), más la cantidad de cuarenta y tres mil cuarenta y siete euros con noventa céntimos (43.047,90.-€) correspondiente al IVA (21%), lo que hace un total de doscientos cuarenta y ocho mil treinta y siete euros con noventa céntimos (248.037,90€), IVA incluido.*

IVA (21%): cuarenta y tres mil cuarenta y siete euros con noventa céntimos (43.047,90.-€).



VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de doscientos cuatro mil novecientos noventa euros (204.990,00.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación sin IVA para la duración del contrato sin posibilidad de prórroga ni causas de modificación previstas.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado atendiendo al alcance de las prestaciones del contrato, en los términos que se justifican en la cláusula novena de la memoria justificativa de inicio del expediente, fijándose un precio de licitación adecuado a los precios de mercado teniendo en cuenta los precios oficiales de renovación de licencias y servicios de soporte de la plataforma HCl implantada, conforme a tarifas de fabricante y distribuidores certificados, el coste medio anual de mantenimiento integral de soluciones hiperconvergentes equivalentes en administraciones públicas de tamaño y complejidad similares, y la necesidad de incluir garantía ampliada y soporte continuo 24x7, dada la criticidad del sistema para la operativa municipal.

Las empresas que concurren a esta licitación ofertarán una reducción en su caso en el precio a tanto alzado para la totalidad de los trabajos a realizar.

ESTRUCTURA DE COSTES: A continuación, se expresa el desglose de la estructura de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, y de acuerdo con la justificación para cada tipo de coste informada en la cláusula novena de la memoria justificativa de inicio del contrato. El desglose estimado de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad, sobre la base de la experiencia acumulada y evaluación de las circunstancias que han concurrido en servicios anteriores y vigentes, cuidando de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado, calculado en función de los costes reales de mercado y de los servicios incluidos en el objeto del contrato y se incorpora un desglose estimativo de costes razonado y coherente con el servicio de mantenimiento y soporte de infraestructura hiperconvergente, teniendo en cuenta que los costes informados incluyen un margen industrial así como costes indirectos y gastos generales de estructura conforme a criterios de mercado, de lo que resultaría el siguiente desglose de costes, estimado con carácter informativo; en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas, pudiendo presentar en su oferta económica (Anexo II) la estructura de gasto que considere pertinente:



DESCRIPCIÓN	Costes Directos	C.Ind.Gastos generales	Beneficio industrial	Total sin IVA
Renovación de licencias HyperFlex Data Plataform Datacenter	80.199,23 €	5.346,62 €	3.564,40 €	89.110,25 €
Renovación Cisco Smart Net Total Care (SNT) Hyperfelex	9.311,49 €	620,77 €	413,84 €	10.346,10 €
Renovación Cisco Smart Net Total Care (SNT) NEXUS	4.538,45 €	302,56 €	201,71 €	5.042,72 €
Renovación soporte Intersight	4.826,25 €	321,75 €	214,50 €	5.362,50 €
Renovación Licencias Plataforma de virtualización Veeam Data	63.004,21 €	4.200,28 €	2.800,19 €	70.004,68 €
Licencias Windows Server 2025 Standard	15.822,00 €	1.054,80 €	703,20 €	17.580,00 €
Servicio gestionado all support – 36 meses	6.789,38 €	452,63 €	301,74 €	7.543,75 €
TOTAL SIN IVA	184.491,00 €	12.299,40 €	8.199,60 €	204.990,00 €

Segundo.- En acto celebrado el 12 de diciembre de 2025, en la sesión de la mesa de contratación S 121225, se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Se presentaron a la licitación los siguientes licitadores:

LICITADOR	CIF
FIBRATEL, S.L.	B80444508

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
FIBRATEL, S.L.	ADMITIDO

Tercero.- Tras la comunicación de admisión de la licitadora, el 23 de diciembre de 2025, en la sesión de la mesa de contratación S 231205, se procedió a la apertura del SOBRE 2 de la licitación, que contenía la memoria técnica aportada por el licitador. El 12 de diciembre de 2025 se remitió la memoria técnica incluida en dicho Sobre 2 al responsable del contrato, el Técnico Responsable de Transformación Digital, para que procediera a su valoración de conformidad con los criterios establecidos en el apartado N) "CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS", de la cláusula 0, CAC al PCAP.



Cuarto.- Con fecha 13 de diciembre de 2025, el responsable del contrato emitió informe técnico de valoración de la memoria técnica aportada por el licitador, que fue publicado íntegramente en la PLACSP, siendo la siguiente la conclusión de la valoración:

"5. CONCLUSIÓN

Estudiada la memoria técnica presentadas por la única empresa licitadora (FIBRATEL, S.L.), según el pliego de prescripciones técnicas del expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto del contrato de servicios de renovación de las licencias y servicios de mantenimiento asociados a la totalidad del sistema de virtualización hiperconvergente (HCI) perteneciente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

El técnico responsable de transformación digital informa que las puntuaciones obtenidas por la empresa (FIBRATEL, S.L.) licitadora al contrato de servicios de renovación de las licencias y servicios de mantenimiento asociados a la totalidad del sistema de virtualización hiperconvergente (HCI) perteneciente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar son las siguientes:

Criterio 1: Servicios de instalación, configuración inicial y soporte posterior – 11,25 Puntos.

Criterio 2: Calidad técnica licencias software incluidas y funcionalidades ofrecidas – 11,25 Puntos.

Criterio 3. Garantía técnica, características y servicio de soporte asociado – 11,25 puntos. Puntuación Total: 33,75 puntos."

Quinto.- En la mesa de contratación celebrada el 23 de diciembre de 2025, sesión S 231225, se procedió a la apertura del SOBRE 3, oferta económica, que fue valorada de acuerdo a los criterios cuantificables mediante fórmulas establecidos en el apartado N)"CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS", de la cláusula 0, CAC al PCAP.

La oferta presentada fue la siguiente:

<i>LICITADOR</i>	<i>Precio del Servicio</i>	<i>Tiempo Máximo de Resolución de Incidencias</i>
<i>FIBRATEL, S.L.</i>	<i>191.643,79.- €</i>	<i>1. Crítica: Máximo 3 h. laborables. 2. Muy Alta: Máximo 8 h. laborables. 3. Alta: Máximo 2 días laborables. 4. Baja: Máximo 4 días laborables. 5. Consultas: Máximo 6 días laborables.</i>



Sexto.- Seguidamente, puesto que el procedimiento de adjudicación se articulaba en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se consideró necesario que las empresas licitadoras demostraran la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las características de las prestaciones a realizar, que permitiera juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se estableció en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

En consecuencia, se fijó el umbral mínimo de calidad en 30,00 puntos.

CÁLCULO DEL UMBRAL DE CALIDAD:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN CRITERIOS CALIDAD OBJETIVOS	UMBRAL MÍNIMO 30 PUNTOS
FIBRATEL, S.L.	33,75 puntos	15 puntos	48,75 puntos. Supera Umbral

A la vista de los resultados obtenidos la única licitadora existente alcanzó el umbral mínimo de calidad, establecido en 30 puntos, por lo que se procedió a valorar su oferta económica.

Séptimo.- De forma previa a la valoración se comprobó si la oferta presentada se encontraba incursas en valores anormales o desproporcionados. Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, serán considerados respecto al único criterio económico, al haberse configurado los criterios de adjudicación de calidad como evaluables mediante juicios de valor, y uno mediante fórmulas automáticas con las opciones a ofertar ya tasadas y sin posibilidad por tanto de ser ofertados valores desproporcionados en el resto de los criterios:

Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se estará a lo que preceptúa el artículo 85, apartados 1 al 4, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



En el caso que nos ocupa se aplicará el art. 85.1 del mencionado reglamento, según el cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.”

Realizados los cálculos oportunos bajo el artículo referido, cabe concluir que la oferta no presenta valores anormales, ya que el umbral de baja queda establecido en de 153.742,50.-€, superando el licitador dicho umbral del precio.

Octavo.- Al no encontrarse incurso en valores anormales o desproporcionados, procedió realizar la valoración de la oferta económica, siendo el siguiente el resultado de la valoración, realizada de acuerdo con los criterios cuantificables mediante fórmulas, establecidos en el apartado N) “CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS”, de la cláusula 0, CAC al PCAP:

LICITADOR/ CRITERIOS/PUNTUACION ES	Precio del Servicio	Pond. Máx.: 40 puntos	Tiempo Máximo de Resolución de Incidencias	Pond. Máx.: 15 puntos	PUNTUACIÓN OBJETIVA
FIBRATEL, S.L.	191.643,79.- €	40 puntos	1. Crítica: Máximo 3 h. laborales. 2. Muy Alta: Máximo 8 h. laborales. 3. Alta: Máximo 2 días laborales. 4. Baja: Máximo 4 días laborales. 5. Consultas: Máximo 6 días laborales.	15 puntos	55 puntos

El resultado total de la valoración fue el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA	PUNTUACIÓN OBJETIVA	PUNTUACIÓN TOTAL
FIBRATEL, S.L.	33,75 puntos	55 puntos	88,75 puntos



Noveno.- La Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación a la oferta mejor valorada del contrato de los "SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN HIPERCONVERGENTE (HCI) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", a la mercantil FIBRATEL, S.L., con CIF. B80444508, que ha obtenido 88,75 puntos, en el conjunto de la valoración de los criterios de adjudicación, y se compromete a prestar el servicio indicado por un precio de ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y nueve céntimos de euro (191.643,79.-€), más el 21 % de IVA, es decir, cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (40.245,20.-€), lo que hace un total de doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro (231.888,99.-€), para la duración prevista del contrato de tres (3) años, desde la formalización del contrato, no prorrogable.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete el licitador a ofrecer un tiempo máximo de resolución de incidencias, en cuanto al tiempo máximo transcurrido desde la comunicación de la incidencia o consulta hasta su completa resolución de:

- 1. Incidencia Crítica: tiempo máximo de resolución 3 horas laborales.*
- 2. Incidencia Muy Alta: tiempo máximo de resolución 8 horas laborales.*
- 3. Incidencia Alta: tiempo máximo de resolución 2 días laborales.*
- 4. Incidencia Baja: tiempo máximo de resolución 4 días laborales.*
- 5. Consultas: tiempo máximo de resolución 6 días laborales.*

Décimo.- Seguidamente, la mesa de contratación requirirá a la licitadora para que, en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación para adjudicar el servicio.

Decimoprimer.- El 7 de enero de 2026 se realizó a FIBRATEL, S.L., requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo el 15 del mismo mes, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:



Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA: por la cantidad de nueve mil quinientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos de euro (9.582,19.-€). Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal el 20 de enero de 2026, correspondiente al depósito de aval bancario, por el mencionado importe y n.º de operación 320260000036.

Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, se aporta además el último recibo pagado.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica y financiera declarada en Anexo X: el licitador aporta las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios disponibles, 2022, 2023 y 2024, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid, donde figura un volumen de negocio superior al mínimo exigido para esta licitación, 204.990,00.-€.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional declarada en el Anexo X. Se aportan certificados de buena ejecución de trabajos similares realizados para Ayuntamientos de Don Benito y Roquetas de Mar, durante 2023, cuyos importes superan el mínimo exigido para esta licitación: 143.493,00.-€.

Documentación acreditativa del cumplimiento de las circunstancias señaladas en el Anexo XIV. Aporta la documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en esta declaración responsable un certificado de la empresa en el que consta tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número específico de personas trabajadoras con discapacidad en la misma.

Declara igualmente que cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad; aporta por tanto, el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON).

La empresa cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil en orden a cubrir los posibles daños materiales y personales, así como perjuicios patrimoniales que pudieran derivarse frente a terceros o a la propia Administración, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, cuyo importe supera un millón de euros (1.000.000,00.-€) por siniestro. Se aporta certificado expedido por el asegurador, en



que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Aporta también copia del último recibo pagado.

□ Se comprueba de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Ha quedado acreditado en el expediente la posesión de las siguientes certificaciones:

Medidas de gestión de la calidad: la empresa dispone de un sistema de gestión de la calidad implantado, certificado conforme a la norma ISO 9001:2015.

La empresa dispone de un sistema de gestión de la seguridad de la información certificado conforme a la norma ISO 27001:2022.

La empresa dispone de un sistema de gestión de servicios de tecnologías de la información certificado conforme a la norma ISO 20000-1:2018 en el mantenimiento de soluciones de telecomunicaciones, en el ámbito de mantenimiento y soporte de infraestructuras IT.

Medidas de gestión medioambiental que aseguran la correcta gestión de los residuos electrónicos generados, la eficiencia energética de los sistemas objeto de mantenimiento y la sostenibilidad en la prestación del servicio (optimización de desplazamientos, uso racional de recursos y reducción de la huella de carbono). La empresa posee una certificación ambiental vigente conforme a la norma ISO 14001:2015.

Las licitadora cuenta además con la habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato: Certificación del Esquema Nacional de Seguridad en CATEGORÍA NIVEL ALTO.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de 7 de enero de 2026 y de propuesta de adjudicación de 22 de enero de 2026.



Segundo.- Adjudicar el contrato de "SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE VIRTUALIZACIÓN HIPERCONVERGENTE (HCI) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", a la oferta presentada por la mercantil FIBRATEL, S.L., con CIF. B80444508, que ha obtenido 88,75 puntos, en el conjunto de la valoración de los criterios de adjudicación, y se compromete a prestar el servicio indicado por un precio de ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y nueve céntimos de euro (191.643,79.-€), más el 21 % de IVA, es decir, cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (40.245,20.-€), lo que hace un total de doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro (231.888,99.-€), para la duración prevista del contrato de tres (3) años, desde la formalización del contrato, no prorrogable.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete el licitador a ofrecer un tiempo máximo de resolución de incidencias, en cuanto al tiempo máximo transcurrido desde la comunicación de la incidencia o consulta hasta su completa resolución de:

- 1. Incidencia Crítica: tiempo máximo de resolución 3 horas laborales.*
- 2. Incidencia Muy Alta: tiempo máximo de resolución 8 horas laborales.*
- 3. Incidencia Alta: tiempo máximo de resolución 2 días laborales.*
- 4. Incidencia Baja: tiempo máximo de resolución 4 días laborales.*
- 5. Consultas: tiempo máximo de resolución 6 días laborales.*

Tercero.- La duración del contrato de prestación de los servicios de renovación de licencias y mantenimiento de la infraestructura hiperconvergente (HCI) objeto del pliego técnico se fija en tres (3) años desde la formalización del contrato, no prorrogable. La empresa adjudicataria del contrato deberá renovar las licencias solicitadas en el pliego técnico en un plazo máximo de un (1) mes desde la formalización del contrato. La formalización de la renovación de las licencias se realizará mediante la firma del correspondiente albarán de entrega por parte del adjudicatario y el responsable del contrato por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de



acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de doscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro (231.888,99.-€), para la duración prevista del contrato de tres (3) años, desde la formalización del contrato, no prorrogable.

Consta en el expte. operación contable de retención de crédito, RC, de fecha 19 de marzo de 2026, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 21600 REP/MANT. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 248.037,90.-€ y n.º de operación 220260002840.

Igualmente consta en el expte. operación contable de autorización de gasto, A, de fecha 20 de marzo de 2026, realizada con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 21600 REP/MANT. EQUIPOS PROCESO DE INFORMACIÓN, del presupuesto de gastos de 2026, por importe de 248.037,90.-€ y n.º de operación 220260002943.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco José Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del servicio de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la unidad de Transformación Digital la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.



Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución y a la unidad de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la adjudicación del servicio de renovación de licencias y mantenimiento de la infraestructura de virtualización hiperconvergente (HCI). Expte. 55/25.- Serv.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicio de organización y realización de la exposición "España Olímpica. Arte, Deporte y Valores" a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/2326

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS. Contrato PRIVADO de SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES" A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBALADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjuntos al presente Pliego, elaborados por el Técnico Municipal Responsable del Contrato D. Ricardo Roldán Infantes. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente contrato privado de servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Cultura.

– CÓDIGOS CPV:

92521100-0: Servicios de exposición en museos.

– TIPO: Servicios. Incluido en el Anexo IV de la LCSP.

– RÉGIMEN: Privado

– PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

– TRAMITACIÓN: Ordinaria.

- LOTES: NO PROCEDE, tal y como se establece en el apartado 7 de la Memoria Justificativa, por constituir un único objeto contractual, el cual constituye una unidad



funcional y se refiere a un contenido sujeto a propiedad intelectual en los términos establecidos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP.

– NO se encuentra SUJETO a Recurso especial en materia de contratación.

2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 10 de marzo de 2026.

La no existencia de competencia ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 13 de marzo de 2026, en sesión celebrada por el órgano de asistencia para procedimientos negociados (SN 8/26 PRIV. EXPO), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: volumen anual de negocios (Agencia Tributaria Estatal) o modelos 101 o 303.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III donde se haga constar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los mismos.

Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por la licitadora, en fecha 13 de marzo de 2026, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

LICITADOR	ESTADO
-----------	--------



ANTONIO NAVARRO MENCHÓN - DNI ***0513**	ADMITIDO
---	----------

3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN.

El día 13 de marzo de 2026, en la sesión SN 8/26 PRIV. EXPO, se realiza la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial.

4.-NEGOCIACIÓN. *De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, el mismo día 13 de marzo de 2026 se comunica a la Delegación de Cultura la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP: PRECIO y PROMOCIÓN de la exposición en la página web o redes sociales de la empresa.*

En dicha oferta inicial, el licitador se pronuncia en los siguientes términos:

CRITERIO 1 (PRECIO): *11.500,00 euros (once mil quinientos euros), más 2.415,00 euros (dos mil cuatrocientos quince euros de IVA al 21%), lo que supone un total de 13.915,00 euros (trece mil novecientos quince euros (IVA incluido).*

CRITERIO 2 (POMOCIÓN). *Sí oferta la promoción de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar.*

Para llevar a cabo negociación se designa por parte del Ayuntamiento al RESPONSABLE DEL CONTRATO, D. Ricardo Roldán Infantes.

La NEGOCIACIÓN se efectúa mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se levanta ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

La negociación en los términos descritos se ha llevado a cabo por el responsable del contrato, quien, con fecha 18 de marzo de 2026, traslada al Órgano de Asistencia para Procedimientos Negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES" A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2026. Tanto el acta de negociación como los correos electrónicos cruzados con la empresa licitadora se recogen en el expediente de Contratación. El licitador se pronuncia en los mismos términos de la oferta inicial.



5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA. Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma, el Órgano de Asistencia para Procedimientos Negociados da por cerrada la negociación con el Área Gestora en los términos anteriormente citados. Se envió a la empresa participante en el proceso la SOLICITUD DE OFERTA FINAL en fecha 18 de marzo de 2026, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida por parte del licitador se concreta en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES"

PRECIO: por importe de 11.500,00 euros (once mil quinientos euros), más 2.415,00 euros (dos mil cuatrocientos quince euros de IVA al 21%), lo que supone un total de 13.915,00 euros (trece mil novecientos quince euros (IVA incluido)

PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: **SÍ.**

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego técnico y Anexo I del mismo.

Una vez verificado que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP:

CRITERIOS DE VALORACIÓN hasta 100 puntos

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

1.- **EL PRECIO**, que incluye en todo caso la gestión del comisariado y todas las acciones inherentes a la adecuada realización de la exposición. (49 PUNTOS).

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

2.- **La PROMOCIÓN** de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar. (51 PUNTOS)

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

Licitador	Precio (sin IVA)	Pond. Máx 49	Promoción	Pond. Máx 51
ANTONIO NAVARRO MENCHÓN - DNI ***0513**	11.500,00 euros	49	Sí	51

Siendo la tabla resumen:

Licitador	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
ANTONIO NAVARRO MENCHÓN - DNI ***0513**	49	51	100



A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para la contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES" A CELEBRAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR ENGLOBALADA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA DE 2026, la presentada por el siguiente licitador en los términos que se exponen:

*ANTONIO NAVARRO MENCHÓN - DNI ***0513***

EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES"

PRECIO: por importe de 11.500,00 euros (once mil quinientos euros), más 2.415,00 euros (dos mil cuatrocientos quince euros de IVA al 21%), lo que supone un total de 13.915,00 euros (trece mil novecientos quince euros (IVA incluido))

PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: Sí.

Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que el licitador propuesto para adjudicatario no se encuentra de alta como contribuyente en la base de datos tributarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y así consta en el expediente según informe de Tesorería del 19 de marzo de 2026.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por Ricardo Roldan Infantes. La Delegación de Cultura será la unidad responsable del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

6.- ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN

La propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalia-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el acta de negociación la presente licitación de fecha 18 de marzo de 2026, así como el acta del procedimiento de 23 de marzo de 2026.

2º.- Adjudicar el contrato conforme a la oferta presentada por el siguiente licitador, el cual cumple con los requisitos necesarios para la contratación:

*ANTONIO NAVARRO MENCHÓN - DNI ***0513***

EXPOSICIÓN "ESPAÑA OLÍMPICA. ARTE, DEPORTE Y VALORES"

PRECIO: por importe de 11.500,00 euros (once mil quinientos euros), más 2.415,00 euros (dos mil cuatrocientos quince euros de IVA al 21%), lo que supone un total de 13.915,00 euros (trece mil novecientos quince euros (IVA incluido))

PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales del Artista, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar: Sí.

3º.- Establecer como duración del contrato la siguiente:

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje incluido en el mismo, previsto para el 30 de junio de 2026, pudiendo prolongarse dicho desmontaje hasta tres días posteriores a la citada fecha.

PLAZO DE EJECUCIÓN



Desde el 14 de abril hasta el 30 de junio de 2026, con tres días antes por montaje y tres días después por desmontaje.

4º.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Designar como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes. La Delegación de Cultura será la unidad responsable del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

6º.- Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la adjudicación del contrato privado de servicio de organización y realización de la exposición "España Olímpica. Arte, Deporte y Valores" a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

11º. 11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de elementos de movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Procedimiento abierto, S.A.R.A. Expte. 2025/11507. Expte. 2025/11507

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del presente pliego es definir las condiciones, formas de aplicación, suministro, y características de los materiales a emplear en elementos de movilidad. Se trata por tanto de contratar la realización de los trabajos necesarios para el suministro, de cuantos elementos sirvan para elementos de movilidad dentro del término municipal de Roquetas de Mar, y que puedan afectar a la vía pública.

El contrato consiste, pues, en el suministro de los elementos descritos al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del modelo, tipo y simbología que se le indique a la empresa adjudicataria,



de los elementos de movilidad recogidos en los cuadros adjuntos al final del presente pliego, que sean del interés y de competencia municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a su realización teniendo capacidad el Ayuntamiento para definir el número y tipo de suministros a realizar. Cuando no se alcanzará el total del importe del contrato, el adjudicatario no podrá reclamar indemnización alguna.

Se propone como responsable del contrato al Ingeniero de Caminos y Obra Pública de la Unidad de Transporte y Movilidad, Manuel López López, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será la Delegación de Transportes y Movilidad.

TIPO: Suministro

RÉGIMEN: Administrativo

CARÁCTER: Ordinario

PROCEDIMIENTO: Abierto, sujeto a regulación armonizada.

LOTES: No se establecen lotes según se motiva en la memoria justificativa que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.

CÓDIGOS CPV:

- Código CPV: 31158100-9 Cargadores de baterías
- Código CPV: 32235000-9 Sistema de vigilancia en circuito cerrado
- Código CPV: 34923000-3 Equipo de control del tráfico rodado
- Código CPV: 34970000-7 Equipo para monitorización del tráfico
- Código CPV: 34971000-4 Equipo de cámara de control de velocidad
- Código CPV: 34972000-1 Sistema de medición del flujo del tráfico
- Código CPV: 34992100-8 Señales de tráfico luminosas
- Código CPV: 34996000-5 Equipo de control, seguridad o señalización para carreteras
- Código CPV: 34996100-6 Semáforos
- Código CPV: 35261000-1 Paneles de información
- Código CPV: 35261100-2 Paneles indicadores de mensajes variables
- Código CPV: 35262000-8 Equipo de señalización de control de cruces
- Código CPV: 38120000-Instrumentos de meteorología.
- Código CPV: 38127000-Estaciones meteorológicas.
- Código CPV: 45316200-7 Instalación de equipo de señalización
- Código CPV: 45316210-0 Instalación de equipo de control del tráfico



- Código CPV: 45316211-7 Instalación de señales luminosas para carretera
- Código CPV: 45316212-4 Instalación de semáforos
- Código CPV: 50230000-6 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con carreteras y otros equipos
- Código CPV: 50232000-0 Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos
- Código CPV: 51110000-6 Servicios de instalación de equipo eléctrico
- Código CPV: 51215000-Servicios de instalación de equipos meteorológicos.
- Código CPV: 50232200-2 Servicios de mantenimiento de señales de tráfico
- Código CPV: 63712700-0 Servicios de control del tráfico
- Código CPV: 63712710-3 Servicios de monitorización del tráfico
- Código CPV: 71322500-6 Servicios de diseño técnico de instalaciones de instalaciones de tráfico.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 133 21302.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (371.900,85.-€), conformado por el presupuesto bases de licitación, IVA excluido más las posibles prorrogas.

El Precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (74.380,17€), más la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (15.619,83.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00.-€), IVA incluido.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: En la elaboración del presupuesto y en la cuantificación económica de cada uno de los artículos que lo integran se han tenido en cuenta principalmente y a tenor de lo establecido en el art 100.2 LCSP, los precios del mercado para cada producto, estimados de la forma detallada a continuación, comprobando tanto las tarifas publicadas en internet en los distintos catálogos de las tiendas online, como los suministros de los mismos materiales llevados a cabo por adjudicaciones recientes de otras entidades.

En estos precios se incluyen todos los costes que tienen los proveedores.



DESGLOSE DE COSTES: No se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: "Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifique el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose de precios no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado".

Segundo.- El 23 de diciembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 231225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	A2800233 5

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en apartado F) "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR ASÍ COMO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL", de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES	ADMITID



ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	0
-------------------------	---

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación S 301225, celebrada el 30 de diciembre de 2025 se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía las oferta económica del licitador.

La oferta presentada ha sido las siguiente:

LICITADOR	Precio (Sumatorio de precios unitarios ofertados según listado establecido en el PPT)
SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)	132.346,42.- €

Quinto.- De forma previa a la valoración de la oferta se procedió a comprobar si la misma contenía valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas", de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. En los supuestos de baja temeraria, resultará de aplicación lo dispuesto en la LCSP en lo que concierne a la tramitación de las proposiciones y garantía a constituir. Se concederá el plazo de audiencia estipulado en el artículo 149.4 de la LCSP para que los licitadores tengan la oportunidad de justificar su oferta. En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes.

Según lo establecido en el Artículo 85.1 "Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas" del citado RD 1098/2001, de 12 de octubre, "se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

...1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales".



Tras aplicar el artículo anterior, el umbral de baja por debajo del cual se podría considerar que una oferta está incurso en valores anormales ha sido de 144.361,79.-€. Por lo que, la oferta presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), (132.346,42.-€) estaba incurso en valores anormales o desproporcionados por encontrarse la sumatoria de precios unitarios incluidos en el cuadro de precios unitarios del PPT, por debajo del umbral de baja calculado.

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación de lo establecido en el apartado N) de la cláusula 0 del cuadro anexo de características al PCAP, se consideró que la oferta presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, para el contrato de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, estaba incurso en valores anormales o desproporcionados con respecto a la sumatoria de precios unitarios incluidos en el cuadro de precios unitarios del PPT.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a la citada mercantil para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica realizada, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes en base al cual se definió la anormalidad de su oferta.

Séptimo.- Con fecha 14 de enero de 2026 se realizó la comunicación de petición de justificación de oferta en baja a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, que fue aportada el 20 de enero de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.

Dicha justificación de oferta en baja es remitida el 21 de enero de 2026 al Técnico Superior de Contratación, que con fecha 10 de febrero de 2026 emite informe favorable que concluye de la siguiente manera:

“Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, acredita de manera fehaciente tanto el ahorro que permite el procedimiento del contrato de SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

El estudio económico que aportan muestra un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.



Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del suministro al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que la oferta de SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, considerada anormalmente baja o desproporcionada queda debidamente justificada.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.

Por todo lo anterior elevo el presente informe a los efectos oportunos en el proceso de contratación."

Dicho informe de valoración fue validado por la mesa de contratación de 12 de febrero de 2026 y su contenido íntegro hecho público a través del correspondiente acto de la PLACSP.

Octavo.- Seguidamente, se procedió a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de Adjudicación definidos en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas" de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración:

<i>LICITADOR</i>	<i>Precio (Sumatorio de precios unitarios ofertados según listado establecido en el PPT)</i>	<i>Ponderación Máx.: 100 ptos.</i>
<i>SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE)</i>	<i>132.346,42.-€</i>	<i>100 ptos.</i>

Noveno.- La Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada para el contrato de "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", a la presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo unos precios unitarios de los productos



objeto del suministro en los términos del pliego técnico, que se muestran en el Anexo 1 de esta propuesta.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en NOVENTA MIL EUROS (90.000,00.-€), IVA incluido, para un año de duración inicial del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Décimo.- Seguidamente, la mesa de contratación requirió a la licitadora para que, en el plazo de diez (10) días hábiles presentara la documentación para adjudicar el suministro.

Decimoprimer.- El 17 de febrero de 2026 se realizó a SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, requerimiento de documentación, mediante comunicación electrónica a través de PLACE, que respondió al mismo el 2 de marzo de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

a) Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

b) Justificante de constitución de la garantía definitiva exigida: tres mil setecientos diecinueve euros con un céntimo de euro (3.719,01.-€).

c) Justificante de constitución de la garantía complementaria: tres mil setecientos diecinueve euros con un céntimo de euro (3.719,01.-€). Se aporta carta de pago emitida por la Tesorería Municipal con fecha 3 de marzo de 2026, por importe total de 7.438,02.-€, correspondiente al depósito de seguro de caución para responder a ambas garantías y con nº de operación 320260000470.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera: se aportan las cuentas anuales de los años 2023 y 2024 aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid donde figuran importes netos de la cifra de negocios superiores al mínimo exigido en la licitación: Ciento once mil quinientos setenta euros con veinticinco céntimos (111.570,25.-€).

e) Documentos acreditativos de la solvencia técnica o profesional: Se aportan certificados de buena ejecución de suministros similares realizados con diversos organismos en los últimos



años, cuyo importe en el año de mayor ejecución supera el importe mínimo exigido para esta licitación: Cincuenta y dos mil sesenta y seis euros con doce céntimos (52.066,12.-€).

f) Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, se aporta además el último recibo pagado (cuota nacional).

g) Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.

h) El licitador aporta certificado de seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista, responsabilidad civil por daños a terceros, que cubre tanto al Ayuntamiento de Roquetas de Mar como a la misma, de los daños que pudieran producirse desde el inicio de la ejecución hasta la liquidación del contrato de suministro.

La contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como en casos de daños de todo tipo causados como consecuencia del transporte, carga y descarga de los productos, y de todo imprevisto, accidente o emergencia hasta la recepción firmada de la mercancía por parte del personal de la instalación. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP. Se aporta igualmente declaración responsable de mantenimiento del mismo durante toda la ejecución del contrato y justificante de pago del seguro.

i) Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV: El licitador declara en el citado anexo que cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad. Aporta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas.

Igualmente aporta el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.



Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de



marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación; de petición de justificación de oferta en baja de, fecha 14 de enero de 2026, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 17 de febrero de 2026 y de propuesta de adjudicación, de fecha 5 de marzo de 2026.

Segundo.- Adjudicar el contrato de "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)", a la oferta mejor valorada, presentada por la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE), con Cif. A28002335, al ser la de mejor relación calidad- precio y obtener una puntuación de 100 puntos, ofreciendo unos precios unitarios de los productos objeto del suministro en los términos del pliego técnico, que se muestran en el Anexo 1 de esta propuesta.

Se indica que el presupuesto base de licitación, establecido en NOVENTA MIL EUROS (90.000,00.-€), IVA incluido, para un año de duración inicial del contrato, representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero.- En cuanto a la Duración del contrato, según lo dispuesto en el artículo 29.1 de la LCSP, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Por la naturaleza de la prestación tenemos los siguientes condicionantes:

- Se trata de un contrato de suministro muy especializado, altamente complejo y con grandes exigencias tecnológicas.*
- La adaptación de los medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución del contrato a la casuística concreta del municipio de Roquetas de Mar requiere de un periodo de tiempo dilatado que implique estabilidad y eficiencia en la gestión.*

Resulta apropiado fijar el plazo de duración del contrato en CINCO (5) AÑOS, coincidiendo así, con el plazo máximo legalmente aceptado, estableciéndose en UN (1) AÑO inicial, más cuatro posibles prórrogas de un año (1+1+1+1+1).



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Cuarto.- Solicitar disposición del gasto, D, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00.-€), IVA incluido, para un año de duración inicial del contrato.

Constan en el expte. operaciones contables de autorización de gasto, A, de fecha 23 de marzo de 2026, realizadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03301 133 21302 REP/ MANT SEÑALIZACIÓN CIRCULACIÓN/ SEMÁFOROS, del presupuesto de gastos de 2026, con la siguiente distribución de gasto:

Nº OPERACIÓN A	IMPORTE 2026 (9 MESES)	IMPORTE 2027 (3 MESES)
220260003008	70.000.-€	-
220269000119	-	20.000.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, no antes de los 15 días siguientes al envío de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.







Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución al Ingeniero de Caminos y Obra Pública de la Unidad de Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Manuel López López, siendo dicha unidad, la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.








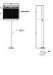




Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al técnico municipal responsable de la ejecución y a la Unidad de Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de mar.






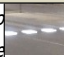


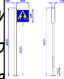
ANEXO 1. PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS POR EL LICITADOR SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. (SICE).

N.º	Elemento	Imagen	Modelo	Precio PPT	Precio Oferta
ELEMENTOS ELÉCTRICOS COMUNES					
<i>Diferenciales</i>					
	Ud. Interruptor diferencial 1 Polo + Neutro (1P+N). Marca Schneider, o equivalente.		25A AC 30mA	341,84 €	68,53 €
			25A AC 300mA	325,13 €	74,15 €
			40A AC 30mA	362,61 €	76,79 €
	Ud. Interruptor diferencial 3 Polos + Neutro (3P+N). Marca Schneider, o equivalente.		40A AC 30mA	581,09 €	136,50 €
			63A AC 30mA	1.260,67 €	268,14 €
<i>Diferenciales de rearme automático</i>					
	Ud. Reconectador diferencial 2 Polos (2P). Marca Schneider, o equivalente.		40A AC 30mA	400,61 €	221,90 €
	Ud. Reconectador diferencial 4 Polos (4P). Marca Schneider, o equivalente.		40A AC 30mA	783,28 €	377,21 €
<i>Magnetotérmicos</i>					
	Ud. Interruptor automático modular 1 Polo (1P). Marca Schneider, o equivalente.		10A	49,39 €	4,76 €
			16A	50,25 €	4,86 €
			20A	52,76 €	5,78 €
	Ud. Interruptor automático modular 1 Polo + Neutro (1P+N). Marca Schneider, o equivalente.		16A	98,20 €	8,23 €
			25A	103,13 €	7,60 €
			32A	109,28 €	12,44 €
			40A	141,63 €	21,43 €
<i>Tomas de corriente</i>					



	Ud. Enchufe carril din iPC; 2P+T; 250V. Marca Schneider, o equivalente.		250V	31,20 €	6,56 €
Contactor					
	Ud. contactor TeSys LC1-D - 3 polos - AC-3 440V 12 A - coil 24 V AC. Marca Schneider, o equivalente.		DILM9-10(24VDC)	106,16 €	31,08 €
Relés					
	Ud. Relé de control de alternancia TA3R-230/400 para 3 bombas. Marca Toscano, o equivalente.		TA3R-230/400	163,19 €	133,59 €
Pilotos Multiled					
	Ud. Piloto multiled 230 VAC 22mm. Marca Denor o equivalente.		Verde	5,95 €	5,95 €
			Amarillo	5,95 €	5,83 €
			Rojo	5,95 €	5,95 €
Selectores					
	Ud. Selector de 3 posiciones. Marca Tracon, o equivalente.		3 posiciones	63,32 €	17,09 €
PANELES MENSAJE VARIABLE					
Modelo Softled					
	Ud. Panel de mensaje variable, Modelo Roquetas de Mar, marcha Softled o equivalente.		Roquetas de Mar	de 14.308,25 €	8.906,25 €
	Ud. Panel de vídeo Led para exteriores, módulo P10 para pared, SMD 3535, tablero de pantalla Led superbrillante de 16x32 píxeles.		P10(3535)16x32	28,39 €	28,39 €
	Ud. Fuente de alimentación. Modelo RSP-320-5, marca Mean Well o equivalente.		RSP-320-5	63,31 €	63,31 €
	Ud. Tarjeta receptora. Modelo MRV 336, marca NovaStar o equivalente.		MRV 336	60,00 €	60,00 €
Modelo Fixalia					
	Ud. Panel de mensaje variable, Modelo Roquetas de Mar, marcha Fixalia o equivalente.		Roquetas de Mar	de 14.308,25 €	11.200,00 €







	Ud. Fuente de alimentación. Modelo YY-D-300-5, marca Anhui Youyi Electronics Co. o equivalente.		YY-D-300-5	63,31 €	63,31 €
	Ud. Tarjeta receptora. Modelo MRV 208-1, marca NovaStar o equivalente.		MRV 208-1	60,00 €	60,00 €
	Ud. Reproductor multimedia y controlador LED, modelo TB 50, marca NovaStar o equivalente.		TB 50	444,00 €	444,00 €
PASOS DE PEATONES INTELIGENTES					
	Ud. Placa lumínica blanca en calzada, incluido adhesivo de fraguado progresivo para colocación sobre soporte estable. Modelo SSVI 5050, marca Interlight o equivalente.		SSVI 5050	310,40 €	310,40 €
	Ud. Placa lumínica blanca en calzada, incluido adhesivo de fraguado progresivo para colocación sobre soporte estable. Modelo SLINE 5009, marca Interlight o equivalente.		SLINE 5009	175,40 €	175,40 €
	Ud. Señal vertical maestra compuesta por poste y señal S-13 de 60x60, retroiluminada en estado nocturno y juego de pilotos para estado diurno, con módulo de control, alimentación y protección. Modelo AR1724s, marca Interlight o equivalente.		AR1724s	2.899,14 €	2.703,14 €
	Ud. Señal vertical secundaria compuesta por poste y señal S-13 de 60x60, retroiluminada en estado nocturno y juego de pilotos para estado diurno, con sistemas de sensorización para conexión al módulo de control AR1724s. Modelo SCS0150, marca Interlight o equivalente.		SCS0150	2.899,14 €	1.468,20 €
	Ud. Sensor Volumétrico, marca Interlight o equivalente.	-	-	62,92 €	62,92 €
	Ud. Sensor Crepuscular, marca Interlight o equivalente.	-	-	21,78 €	18,32 €
PILONAS AUTOMÁTICAS					
Componentes mecánicos					
	Ud. Tapa superior de chasis Q pilón 250. Marca PiloStop o equivalente.	-	Q5025	396,88 €	321,63 €
	Ud. Soporte cilíndrico D50 (Telescópico). Marca PiloStop o equivalente.	-	Q5025	75,02 €	64,19 €
	Ud. Tornillo fisible mecánico resistencia 1 (8.8). Marca PiloStop o equivalente.	-	Q5025	4,84 €	2,93 €
	Ud. Chasis completo. Marca PiloStop o equivalente.	-	Q5025	1.536,70 €	1.237,21 €
	Ud. Trineo completo. Marca PiloStop o equivalente.	-	Q5025	1.028,50 €	832,56 €
	Ud. Base de trineo de acero tratado. Marca PiloStop o	-	Q5025	332,75 €	265,12 €


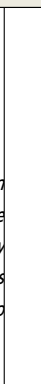







	<i>equivalente.</i>				
	<i>Ud. Pata de trineo de acero tratado 500 (Pack 2 Ud.)- Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	387,20 €	318,53 €
	<i>Ud. Tornillos fusibles para patas de trineo (Pack 4 Ud.)- Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	10,29 €	8,37 €
	<i>Ud. Soporte de nylon para imán. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	56,87 €	46,51 €
	<i>Ud. Pastilla para pata (Pack 4 Ud.). Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	94,38 €	76,47 €
	<i>Ud. Amortiguador simple de teflón (2 Ud.). Marca- PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	42,35 €	34,65 €
	<i>Ud. Pastilla para imán. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	50,82 €	40,78 €
	<i>Ud. Imán. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	13,31 €	10,79 €
	<i>Ud. Arandela de acero. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	2,42 €	2,42 €
	<i>Ud. Tapón de trineo. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	35,09 €	28,03 €
	<i>Ud. Carrera 500 telescópico para cilindro. Marca- PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	768,35 €	622,71 €
	<i>Ud. Latiguillo 500. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	64,13 €	52,09 €
	<i>Ud. Barra de sensores 500mm. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	356,95 €	289,40 €
	<i>Ud. Barra de sensores 500mm (redonda). Marca PiloStop- o equivalente.</i>	-	Q5025	453,75 €	425,58 €
	<i>Ud. Base de pilón en acero inoxidable brillante. Marca- PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	1.173,70 €	788,37 €
	<i>Ud. Tapa de pilón en acero inoxidable brillante. Marca- PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	423,50 €	341,42 €
	<i>Ud. Cinta reflectante amarilla. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	29,65 €	24,02 €
	<i>Ud. Cable de alimentación para corona, longitud 500- mm. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	61,95 €	51,16 €
	<i>Ud. Cable de alimentación para corona en interior de pilón, longitud 500 mm. Marca PiloStop o equivalente.</i>	-	Q5025	53,24 €	51,16 €
Componentes electrónicos					
	<i>Ud. Detector magnético Bicanal</i>	-	Q5025	235,95 €	186,98 €
	<i>Ud. Base detector magnético</i>	-	Q5025	30,25 €	26,16 €
	<i>Ud. Fuente alimentación 24VDC</i>	-	Q5025	72,60 €	71,86 €
	<i>Ud. Contactador 230V</i>	-	Q5025	54,45 €	33,55 €
	<i>Ud. Guarda motor 6A</i>	-	Q5025	77,44 €	59,30 €
	<i>Ud. Diferencial 25A 30mA</i>	-	Q5025	66,55 €	29,07 €
	<i>Ud. Fusible 0,5A</i>	-	Q5025	0,61 €	0,35 €
	<i>Ud. Fusible 0,25A</i>	-	Q5025	0,61 €	0,35 €
	<i>Ud. Fusible 1A</i>	-	Q5025	0,91 €	0,52 €
	<i>Ud. PLC LOGO SIEMENS Programado</i>	-	Q5025	338,80 €	283,72 €
	<i>Ud. Módulo de ampliación 8/4 I/O LOGO SIEMENS</i>	-	Q5025	187,55 €	158,14 €

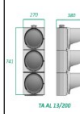

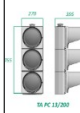



	<i>Ud. Relee 24V</i>	-	Q5025	10,29 €	8,14 €
	<i>Ud. Relee intermitente</i>	-	Q5025	90,75 €	71,86 €
	<i>Ud. Corona de leds</i>	-	Q5025	350,90 €	282,79 €
	<i>Ud. Cable interior corona leds CBL 1.45 con conector</i>	-	Q5025	62,92 €	51,16 €
	<i>Ud. Cable exterior corona con conector 10m</i>	-	Q5025	60,50 €	60,47 €
	<i>Ud. Muelle protector cable corona</i>	-	Q5025	48,40 €	39,22 €
	<i>Ud. Receptor Mando a distancia</i>	-	Q5025	114,95 €	88,37 €
	<i>Ud. Mando a distancia</i>	-	Q5025	45,98 €	32,56 €
	<i>Ud. Grupo Hidráulico G220.H.1</i>	-	Q5025	955,90 €	757,21 €
	<i>Ud. Electroválvula completa</i>	-	Q5025	290,40 €	229,07 €
	<i>Ud. Bobina</i>	-	Q5025	70,18 €	55,26 €
	<i>Ud. Cartucho electroválvula</i>	-	Q5025	199,65 €	155,72 €
	<i>Ud. Armario eléctrico ELDON 800X600X300 con soportes PSR863</i>	-	Q5025	641,30 €	498,60 €
	<i>Ud. M. latiguillo hidráulico</i>	-	Q5025	26,62 €	21,12 €
	<i>Ud. L. Aceite hidráulico</i>	-	Q5025	14,52 €	8,37 €
	<i>Ud. Placa de control barrera automática</i>	-	Q5025	217,80 €	177,33 €
SEMÁFOROS					
Regulador MFU3000					
	<i>Ud. Regulador electrónico con microprocesador con capacidad para 32 grupos semafóricos, y doble demanda de peatón. Programado, instalado y conexionado. Incluye montaje y puesta en obra de las memorias del regulador. Armario incluido, modelo MFU3000, marca SICE o equivalente.</i>		4 Grupos	5.379,91 €	4.364,71 €
			6 Grupos	5.633,53 €	4.581,18 €
			8 Grupos	5.887,71 €	4.811,76 €
			10 Grupos	6.171,48 €	5.061,18 €
			12 Grupos	6.476,54 €	5.649,41 €
			14 Grupos	7.145,24 €	5.832,94 €
			16 Grupos	7.447,54 €	6.087,06 €
	<i>Ud. Reprogramación de regulador.</i>	-	-	521,70 €	156,25 €
	<i>Ud. Armario MFU3000 intemperie de acero inoxidable para regulador semafórico MFU3000, marca SICE o equivalente.</i>		51x40x130 cm	1.605,20 €	943,24 €
	<i>Ud. Fuente de alimentación Regulador MFU3000.</i>		MFU3000	440,90 €	332,50 €
	<i>Ud. CPU Regulador MFU3000.</i>				







			MFU3000	490,63 €	377,50 €
	Ud. Tarjeta de salida 2 Grupos para Regulador MFU3000.		MFU3000	192,27 €	156,25 €
Regulador EcoTrafix					
	Ud. Regulador electrónico con microprocesador con capacidad para 32 grupos semafóricos, y doble demanda de peatón. Programado, instalado y conexionado. Incluye montaje y puesta en obra de las memorias del regulador. Armario incluido, modelo EcoTrafix, marca Kapsch o equivalente.		4 Grupos	5.379,91 €	4.164,71 €
			6 Grupos	5.633,53 €	4.381,18 €
			8 Grupos	5.887,71 €	4.611,76 €
			10 Grupos	6.171,48 €	4.861,18 €
			12 Grupos	6.476,54 €	5.449,41 €
			14 Grupos	7.145,24 €	5.632,94 €
			16 Grupos	7.447,54 €	5.887,06 €
	Ud. Reprogramación de regulador.	-	-	521,70 €	156,25 €
	Ud. Armario intemperie de acero inoxidable para regulador semafórico, base de cimentación no incluida. Modelo Ecotrafix, marca Kapsch o equivalente.		Ecotrafix	1.605,20 €	788,24 €
Soportes					
	Ud. Báculo y alargadera semafórica de chapa de acero galvanizada, incluidos pernos de anclaje, plantilla y accesorios. Marca Jovir o equivalente.		6x3,5 m	1.005,29 €	846,25 €
	Ud. Columna semafórica de chapa de acero galvanizada, incluso gorrete y 1 ud. soporte de 270 mm, incluidos pernos de anclaje, plantilla y accesorios, pintada. Marca Jovir o equivalente.		2,4 m	295,05 €	227,50 €
	Ud. Soporte simple de aluminio para fijación a columna/báculo de un único semáforo, incluidos tornillos o bridas de fleje metálico. Marca Tacse o equivalente.		270 mm	26,52 €	10,00 €
	Ud. Pantalla de contraste para semáforo de 200 mm. Marca Tacse o equivalente.		11/200	61,73 €	31,25 €
			12/200	105,69 €	60,69 €
			13/200	119,20 €	97,65 €
			11/300	67,20 €	31,25 €






		13/300	156,79 €	84,41 €
Semáforos TA				
			AL 11/100 Rojo	111,13 € 74,38 €
			AL 11/100 Ambar	111,13 € 74,38 €
			AL 11/100 Verde	168,56 € 74,38 €
			AL 12/100 RV	252,00 € 148,75 €
			AL 13/100 RAV	272,66 € 218,75 €
			AL 11/200 Rojo	252,00 € 115,00 €
			AL 11/200 Ambar	252,00 € 115,00 €
			AL 11/200 Verde	382,22 € 122,50 €
			AL 12/200 RV	447,18 € 231,25 €
			AL 13/200 RAV	618,28 € 340,00 €
			AL 11/300 Rojo	528,72 € 158,75 €
			AL 11/300 Ambar	528,72 € 158,75 €
			AL 11/300 Verde	801,93 € 177,50 €
			AL 12/300 RV	618,59 € 332,50 €
			AL 13/300 RAV	855,26 € 516,25 €
	Ud. Semáforo de aluminio para vehículos, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.			
			AL 12/200 PPC	285,10 € 228,75 €
			AL 11/200 Rojo	125,61 € 113,13 €
			AL 11/200 Verde	159,97 € 120,63 €
			AL 12/200	285,10 € 241,25 €
	Ud. Semáforo de aluminio para peatones, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.			
			AL 11/200 Rojo	125,61 € 113,13 €
			AL 11/200 Verde	159,97 € 120,63 €
			AL 12/200	285,10 € 241,25 €
	Ud. Semáforo de aluminio para bicicletas, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.			
			PC 11/100 Rojo	135,13 € 81,97 €
			PC 11/100 Ambar	135,13 € 81,97 €
			PC 11/100 Verde	204,96 € 86,97 €
			PC 12/100 RV	306,42 € 173,18 €
			PC 13/100 RAV	331,54 € 257,74 €
			PC 11/200 Rojo	306,42 € 111,47 €
			PC 11/200 Ambar	306,42 € 111,47 €
	Ud. Semáforo de policarbonato para vehículos, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo EVO, marca Tacse o equivalente.			
			PC 11/100 Rojo	135,13 € 81,97 €
			PC 11/100 Ambar	135,13 € 81,97 €
			PC 11/100 Verde	204,96 € 86,97 €
			PC 12/100 RV	306,42 € 173,18 €
			PC 13/100 RAV	331,54 € 257,74 €
			PC 11/200 Rojo	306,42 € 111,47 €
			PC 11/200 Ambar	306,42 € 111,47 €







		PC 11/200 Verde	464,76 €	116,47 €
		PC 12/200 RV	543,75 €	229,66 €
		PC 13/200 RAV	751,80 €	345,75 €
		PC 11/300 Rojo	642,90 €	144,53 €
		PC 11/300 Ambar	642,90 €	139,53 €
		PC 11/300 Verde	975,11 €	160,78 €
		PC 12/300 RV	752,17 €	305,31 €
		PC 13/300 RAV	1.039,95 €	454,84 €
			€	
	Ud. Semáforo de policarbonato para peatones, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo EVO, marca Tacse o equivalente.		PC 12/200 PPC	543,75 € 229,66 €
	Ud. Semáforo de aluminio para bicicletas, con ópticas LED 230 Vac, pintado. Modelo EVO, marca Tacse o equivalente.		AL 11/200 Rojo	320,03 € 134,04 €
			AL 11/200 Verde	407,55 € 139,04 €
			AL 12/200 RV	726,36 € 229,66 €
Ópticas redondas				
			D-100 230 Vac Roja	93,97 € 46,25 €
			D-100 230 Vac Ámbar	93,97 € 46,25 €
			D-100 230 Vac Verde	103,16 € 51,25 €
			D-100 42 Vac Roja	98,45 € 46,25 €
			D-100 42 Vac Ámbar	98,45 € 46,25 €
			D-100 42 Vac Verde	114,99 € 51,25 €
	Ud. Óptica de LED redonda para semáforo de vehículos. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.		D-200 230 Vac Roja	101,63 € 56,25 €
			D-200 230 Vac Ámbar	101,63 € 56,25 €
			D-200 230 Vac Verde	157,22 € 63,75 €
			D-200 42 Vac Roja	106,38 € 56,25 €
			D-200 42 Vac Ámbar	106,38 € 56,25 €
			D-200 42 Vac Verde	165,03 € 63,75 €












			Verde		
			D-300 230 Vac	177,75 €	92,50 €
			Roja		
			D-300 230 Vac	177,75 €	92,50 €
			Ámbar		
			D-300 230 Vac	266,88 €	113,75 €
			Verde		
			D-300 42 Vac	205,23 €	92,50 €
			Roja		
			D-300 42 Vac	205,23 €	92,50 €
			Ámbar		
			D-300 42 Vac	266,33 €	113,75 €
			Verde		
			D-100 230 Vac	88,67 €	41,25 €
			Roja		
			D-100 230 Vac	88,67 €	41,25 €
			Ámbar		
			D-100 230 Vac	97,34 €	46,25 €
			Verde		
			D-100 42 Vac	92,89 €	41,25 €
			Roja		
			D-100 42 Vac	92,89 €	41,25 €
			Ámbar		
			D-100 42 Vac	108,50 €	46,25 €
			Verde		
			D-200 230 Vac	95,90 €	56,25 €
			Roja		
			D-200 230 Vac	95,90 €	56,25 €
			Ámbar		
			D-200 230 Vac	148,35 €	63,75 €
			Verde		
			D-200 42 Vac	100,38 €	56,25 €
			Roja		
			D-200 42 Vac	100,38 €	56,25 €
			Ámbar		
			D-200 42 Vac	155,72 €	63,75 €
			Verde		
			D-300 230 Vac	167,72 €	82,50 €
			Roja		
			D-300 230 Vac	167,72 €	82,50 €
			Ámbar		
			D-300 230 Vac	251,82 €	103,75 €
			Verde		
			D-300 42 Vac	193,65 €	82,50 €

Ud. Óptica de LED redonda para semáforo de peatones.
Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.



			<i>Roja</i>		
			<i>D-300 42 Vac</i>	<i>193,65 €</i>	<i>82,50 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-300 42 Vac</i>	<i>251,30 €</i>	<i>103,75 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-100 230 Vac</i>	<i>135,07 €</i>	<i>41,25 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-100 230 Vac</i>	<i>135,07 €</i>	<i>41,25 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-100 230 Vac</i>	<i>148,28 €</i>	<i>46,25 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-100 42 Vac</i>	<i>141,51 €</i>	<i>41,25 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-100 42 Vac</i>	<i>141,51 €</i>	<i>41,25 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-100 42 Vac</i>	<i>165,28 €</i>	<i>46,25 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-200 230 Vac</i>	<i>146,08 €</i>	<i>56,25 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-200 230 Vac</i>	<i>146,08 €</i>	<i>56,25 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-200 230 Vac</i>	<i>225,98 €</i>	<i>63,75 €</i>
			<i>Verde</i>		
		<i>Ud. Óptica de LED redonda para semáforo de bicicletas. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.</i>	<i>D-200 42 Vac</i>	<i>152,91 €</i>	<i>56,25 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-200 42 Vac</i>	<i>152,91 €</i>	<i>56,25 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-200 42 Vac</i>	<i>237,21 €</i>	<i>63,75 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-300 230 Vac</i>	<i>255,49 €</i>	<i>92,50 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-300 230 Vac</i>	<i>255,49 €</i>	<i>92,50 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-300 230 Vac</i>	<i>383,60 €</i>	<i>113,75 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-300 42 Vac</i>	<i>294,99 €</i>	<i>92,50 €</i>
			<i>Roja</i>		
			<i>D-300 42 Vac</i>	<i>294,99 €</i>	<i>92,50 €</i>
			<i>Ámbar</i>		
			<i>D-300 42 Vac</i>	<i>382,81 €</i>	<i>113,75 €</i>
			<i>Verde</i>		
			<i>D-100 230 Vac</i>	<i>118,39 €</i>	<i>46,25 €</i>
		<i>Ud. Óptica de LED redonda para semáforo de flechas positivas. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.</i>	<i>Roja</i>		
			<i>D-100 230 Vac</i>	<i>118,39 €</i>	<i>46,25 €</i>












			Verde		
			D-300 230 Vac	600,02 €	208,00 €
			Roja		
			D-300 230 Vac	600,02 €	208,00 €
			Ámbar		
			D-300 230 Vac	900,89 €	220,50 €
			Verde		
			D-300 42 Vac	692,79 €	208,00 €
			Roja		
			D-300 42 Vac	692,79 €	208,00 €
			Ámbar		
			D-300 42 Vac	899,04 €	220,50 €
			Verde		
			D-200 230 Vac	154,55 €	75,00 €
			Roja		
			D-200 230 Vac	154,55 €	75,00 €
			Ámbar		
			D-200 230 Vac	205,35 €	95,00 €
			Verde		
			D-200 42 Vac	152,65 €	75,00 €
			Roja		
			D-200 42 Vac	152,65 €	75,00 €
			Ámbar		
			D-200 42 Vac	212,86 €	
			Verde		95,00 €
Ópticas cuadradas					
			200x200 230 Vac	129,07 €	56,25 €
			Roja		
			200x200 230 Vac	129,07 €	56,25 €
			Ámbar		
			200x200 230 Vac	179,42 €	63,75 €
			Verde		
			200x200 42 Vac	128,14 €	56,25 €
			Roja		
			200x200 42 Vac	128,14 €	56,25 €
			Ámbar		
			200x200 42 Vac	175,79 €	
			Verde		63,75 €
			200x200 230 Vac	129,07 €	56,25 €
			Roja		
			200x200 230 Vac	129,07 €	56,25 €
			Ámbar		

Ud. Óptica de led redonda para semáforo de peatones/bicicletas. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.





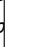




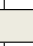




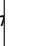


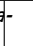











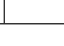



Ud. Óptica de LED cuadrada para semáforo de vehículos. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.

Ud. Óptica de LED cuadrada para semáforo de peatones. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.








			200x200	230	179,42 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	42	128,14 €	56,25 €
			Vac Roja			
			200x200	42	128,14 €	56,25 €
			Vac Ámbar			
			200x200	42	175,79 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	230	150,48 €	56,25 €
			Vac Roja			
			200x200	230	150,48 €	56,25 €
			Vac Ámbar			
			200x200	230	209,18 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	42	149,39 €	56,25 €
			Vac Roja			
			200x200	42	149,39 €	56,25 €
			Vac Ámbar			
			200x200	42	204,95 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	230	150,48 €	56,25 €
			Vac Roja			
			200x200	230	150,48 €	56,25 €
			Vac Ámbar			
			200x200	230	209,18 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	42	149,39 €	56,25 €
			Vac Roja			
			200x200	42	149,39 €	56,25 €
			Vac Ámbar			
			200x200	42	204,95 €	63,75 €
			Vac Verde			
			200x200	230	150,48 €	128,75 €
			Vac Roja			
			200x200	230	150,48 €	128,75 €
			Vac Ámbar			
			200x200	230	209,18 €	152,50 €
			Vac Verde			
			200x200	42	149,39 €	128,75 €
			Vac Roja			
			200x200	42	149,39 €	128,75 €
			Vac Ámbar			
			200x200	42	204,95 €	152,50 €
			Vac Verde			



			200x200 230	150,48 €	75,00 €
			Vac Roja		
			200x200 230	150,48 €	75,00 €
			Vac Ámbar		
			200x200 230	209,18 €	95,00 €
			Vac Verde		
	Ud. Óptica de LED cuadrada para semáforo de peatones/bicicletas. Modelo PIL, marca Tacse o equivalente.		200x200 42	149,39 €	75,00 €
			Vac Roja		
			200x200 42	149,39 €	75,00 €
			Vac Ámbar		
			200x200 42	204,95 €	95,00 €
			Vac Verde		
Placas lumínicas en acera					
	Ud. Placas lumínicas Rojo/verde. Modelo SSVI SILNE 9005, marca Interlight o equivalente.		SSVI SILNE 9005	175,40 €	175,40 €
Módulo Acústico Passblue					
	Ud. Módulo acústico para peatones, para su activación por bluetooth o mando de radiofrecuencia, integrando óptica de led verde de peatón en el mismo módulo. Modelo Passblue, marca Tacse o equivalente.		D200 230 Vac	571,85 €	450,00 €
			D200 42 Vac	776,19 €	450,00 €
			D200x200 230 Vac	571,85 €	450,00 €
			D200x200 42 Vac	776,19 €	450,00 €
	Ud. Altavoz para módulo acústico para peatones, marca Tacse o equivalente.		8 ohmios	26,77 €	18,75 €
Accesorios					
	Ud. Visera de semáforo en aluminio. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.		D-100	17,84 €	2,50 €
			D-200	17,84 €	7,50 €
			D-300	22,69 €	12,50 €
			D-200x200	15,48 €	7,50 €
	Ud. Puerta de semáforo en aluminio. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.		D-100	22,45 €	7,50 €
			D-200	22,45 €	15,00 €
			D-300	57,09 €	15,00 €
			D-200x200	27,77 €	15,00 €
	Ud. Tulipa de semáforo, marca Tacse o equivalente.		D-100	27,23 €	3,75 €
			D-200	27,23 €	5,00 €
			D-300	27,23 €	5,00 €
			D-200x200	27,23 €	5,00 €
	Ud. Junta de goma para semáforo, marca Tacse o equivalente		D-100	6,49 €	1,25 €
			D-200	6,49 €	1,25 €
			D-300	16,60 €	1,25 €



			D-200x200	6,49 €	1,25 €
			100	19,35 €	2,50 €
	Ud. Tapa cubreaguas para semáforo de aluminio. Modelo TA, marca Tacse o equivalente.		200	19,35 €	7,50 €
			300	19,35 €	2,50 €
	Ud. Plantilla para cimentación. Marca Jovir o equivalente.		Báculo	34,67 €	10,00 €
			Columna	33,46 €	15,00 €
			100	9,49 €	5,31 €
	Ud. Manguito y tuerca de unión para cuerpo de semáforo. Marca Tacse o equivalente.		200	9,49 €	5,31 €
			300	9,49 €	5,31 €
			200-300	9,49 €	5,31 €
Pulsadores Futura Pulse 4C					
	Ud. Pulsador para demanda de peatón sin contacto. Modelo Futura Pulse 4C, marca TrafficFutura o equivalente.		Futura Pulse 4C	440,90 €	290,00 €
Pulsadores Atiled/Aticom					
	Ud. Pulsador completo para demanda de peatón sin contacto. Modelo Atiled IFR, marca Tacse o equivalente.		Atiled IFR	225,91 €	137,50 €

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la adjudicación del contrato privado de servicio de organización y realización de la exposición "España Olímpica. Arte, Deporte y Valores" a celebrar en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

12º. PROPOSICIÓN relativa a aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 14/24.- Serv. (P.N.S.P.). Expte. 2024/1370

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 30 de abril de 2024, se adjudicó el contrato de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y TELEMÁTICAS LOCALES Y OTROS SERVICIOS



ADICIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) a la mercantil Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. con CIF. A83052407, que ofreció un 25 % de porcentaje de descuento a las prestaciones unitarias recogidas en el Anexo A de la Memoria Justificativa (Tabla de precios y volumen estimado).

Siendo el límite máximo de gasto para una anualidad del contrato el PBL que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se comprometió además a prestar el servicio con los siguientes criterios de calidad:

- a) 3 oficinas de atención al público en el término municipal Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT),*
- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega.*
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas.*
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.*

Segundo. – Con fecha 17 de junio de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Con respecto a la duración máxima del contrato se hace constar el siguiente extremo: Las posibles prórrogas que se contemplan en el presente contrato quedan supeditadas a la ratificación de la sociedad estatal de correos como operador designado por el Estado para el servicio postal universal conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2010, de 30



de diciembre. Dicha condición se extiende por una vigencia de 15 años, la cual vence el próximo 31 de diciembre de 2025, por lo que para que se pueda ejecutar la prórroga en el ejercicio 2026 debe haberse producido dicha ratificación con carácter previo. De lo contrario, decaerá el contrato, motivado por la pérdida de exclusividad.

Tercero.- Con fecha 21 de abril de 2025, se aprobó la primera de las prórrogas prevista para el contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, extendiéndose la misma del 17 de junio de 2025 hasta el 16 de junio de 2026.

Cuarto.- Con fecha 19 de febrero de 2026 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, recibiendo con fecha 23 de febrero de 2026 informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Quinto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03400 920 22201 para el ejercicio 2026 por importe de 193.069,90.-€ y número de operación 220260001571 y para 2027 por importe de 64.356,64.-€ y número de operación 220269000073.

Sexto.- Con fecha 16 de marzo de 2026 el Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga que se adecúa a la legislación vigente con nota de conformidad emitida por el Secretario General de la Corporación también en fecha 16 de marzo de 2026.

Séptimo.- El presente informe se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril de por el por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- *Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).*

2.- *Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:*

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

3.- *La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1 (duración inicial más prórroga prevista). Con respecto a la duración máxima del contrato se hace constar el siguiente extremo: Las posibles prórrogas que se contemplan en el presente contrato quedaban supeditadas a la ratificación de la*



sociedad estatal de correos como operador designado por el Estado para el servicio postal universal conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre. Dicha condición se extiende por una vigencia de 15 años, la cual vencía el 31 de diciembre de 2025, por lo que para que se pudiera ejecutar la prórroga en el ejercicio 2026 y sucesivos, debía producirse una ratificación de dicho extremo con carácter previo. De lo contrario, decaería el contrato, motivado por la pérdida de exclusividad.

La Ley 6/2025, de 28 de julio, por la que se modifica la Disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, relativa al operador designado para la prestación del servicio postal universal, ha ampliado hasta 20 años la citada condición (se amplía en cinco años más, la anterior era hasta el 31 de diciembre de 2025), pasando su vigencia hasta el próximo 31 de diciembre de 2030, lo que habilita a continuar con la tramitación de la presente prórroga.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03400 920 22201 para el ejercicio 2026 por importe de 193.069,90.-€ y número de operación 220260001571 y para 2027 por importe de 64.356,64.-€ y número de operación 220269000073.*
- 4.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.*
- 5.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.*

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente;



IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la segunda prórroga prevista del contrato de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y TELEMÁTICAS LOCALES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) a la mercantil Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. con CIF. A83052407, que ofreció un 25 % de porcentaje de descuento a las prestaciones unitarias recogidas en el Anexo A de la Memoria Justificativa (Tabla de precios y volumen estimado).

Siendo el límite máximo de gasto para una anualidad del contrato el PBL que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se comprometió además a prestar el servicio con los siguientes criterios de calidad:

- a) 3 oficinas de atención al público en el término municipal Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT),*
- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega.*
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas.*
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.*

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 17 de junio de 2026 hasta el 16 de junio de 2027.



TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 257.426,54.-€, con la siguiente distribución del gasto:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Operación</i>
<i>2026</i>	<i>03400 920 22201</i>	<i>193.069,90.-€</i>	<i>220260001571</i>
<i>2027</i>	<i>03400 920 22201</i>	<i>64.356,64.-€</i>	<i>220269000073</i>

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al contratista, así como a la Intervención Municipal, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la segunda prórroga del contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 14/24.-Serv. (P.N.S.P.).

13º. PROPOSICION relativa a la incoación de penalidades del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad (EDUSI). Expte. 2021/173

Antes de la deliberación del Punto nº 13, por el Sr. Secretario se hace constar que se ha observado un error material en la Convocatoria de la Sesión, concretamente en la redacción del título de este punto por lo que procede su rectificación en el propio acta, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de mayo de 2026:

"I. ANTECEDENTES



Primero.- Con fecha 24 de abril de 2021 se publica el contrato referenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público por un presupuesto base de licitación de ochocientos veinticuatro mil seiscientos quince euros (824.615,00.-€), IVA incluido.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021 adjudica el contrato arriba referenciado a la UTE formada por "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU", en adelante UTE, con CIF U16883373, por un precio de cuatrocientos setenta mil euros (470.000,00.-€), más la cantidad de noventa y ocho mil ochocientos veintiséis euros (98.826,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis euros (569.426,00.-€). El plazo de ejecución del contrato era de seis (6) meses desde la formalización del mismo.

Tercero.- Con fecha 17 de diciembre de 2021 se formaliza el contrato contemplando un plazo de ejecución de 6 meses, esto es, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022.

Cuarto.- Con fecha 23 de mayo de 2022 la UTE solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato en 3 meses, hasta el 23 de septiembre de 2022, debido a la imposibilidad de localizar un fabricante que les suministrara 10 paneles informativos de las características ofertadas dentro del plazo previsto. El responsable del contrato emite informe el 11 de agosto de 2022 admitiendo dicha ampliación.

Quinto.- Con fecha 3 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó la ampliación de plazo hasta el 23 de septiembre de 2022, fecha en que las prestaciones del contrato debían estar ejecutadas.

Sexto.- Con fecha 25 de febrero de 2023 la UTE adjudicataria presenta factura nº 90ZXUTOC0001, con fecha de factura 25 de febrero de 2023 e importe de 379.616,93€ IVA (21%) incluido.

Séptimo.- Con fecha 27 de abril de 2023 se lleva a cabo la recepción del contrato por el Interventor del Ayuntamiento, el Responsable del Contrato y con firma digital de D. José Luis López, haciéndose constar en el Acta el incumplimiento de plazos por parte de la empresa adjudicataria y la tramitación de un expediente de penalidades conforme a los artículos 192 a 196 de la Ley 9/2017 (LCSP).



La empresa adjudicataria declinó vía email su asistencia al acto de recepción manifestando que "la demora en la ejecución se produce por causas ajenas al contratista y sus proveedores, no constituyendo la firma de esta acta asunción por su parte del citado incumplimiento ni asunción de la aplicación de penalidades".

Octavo.- Con fecha 18 de julio de 2023 la Tesorería Municipal realiza la ordenación del pago de la factura nº 90ZXUT0C0001 por importe de 379.616,93€.

Noveno.- Con fecha 16 de mayo de 2023 el Responsable de Transformación Digital solicita al Servicio de Contratación la incoación de expediente sancionador por demora en la ejecución del contrato.

Décimo.- Con fecha 17 de mayo de 2023 se realiza trámite de audiencia a la UTE TSOL-INNOVACIONES-TIS respecto a la incoación de procedimiento de penalidades, sin obtener respuesta por parte de la adjudicataria.

Decimoprimer.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 el responsable del contrato emite informe para imposición de penalidades constatando que la empresa adjudicataria no ha realizado en tiempo y forma las actuaciones restantes derivadas del contrato.

Decimosegundo.- Con fecha 23 de febrero de 2024 se notifica a la UTE el trámite de audiencia sobre penalidades por demora (Exp. 03/21.-Suministro).

Decimotercero.- Con fecha 4 de marzo de 2024 y número de registro de entrada 8991, la UTE presenta contestación a la imposición de penalidades del expediente de contratación 03/21.

Decimocuarto.- Con fecha 13 de marzo de 2024 el responsable del contrato emite informe proponiendo la desestimación del expediente administrativo de imposición de penalidades por demora, al considerar que el retraso en la ejecución del contrato no puede ser imputable exclusivamente a la UTE adjudicataria.

Decimoquinto.- Con fecha 15 de mayo de 2025 la Policía Local informa mediante email de la no prestación correcta por parte de la UTE del servicio de soporte y mantenimiento exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, existiendo diferentes cámaras y paneles informativos que no funcionan. Se adjunta informe de fecha 13 de abril de 2025 detallando las cámaras de tráfico con averías.



Decimosexto.- A día 23 de junio de 2025 sigue habiendo elementos del contrato sin instalar y servicios de mantenimiento sin realizar. Con fecha 12 de enero de 2026 se da traslado al área de contratación del inicio de nueva incoación de expediente de penalidades por incumplimiento del contrato.

Sobre las cuestiones planteadas se efectúan los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina que los contratos adjudicados con posterioridad a su entrada en vigor se rigen por dicha norma en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción. El contrato fue adjudicado el 13 de octubre de 2021, siendo plenamente aplicable la LCSP.



Segundo.- El artículo 189 de la LCSP dispone que "los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas".

Tercero.- Añade el art. 190 de la LCSP que "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta."

Cuarto.- El artículo 193 de la LCSP establece que "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Quinto.- De conformidad con el principio de equivalencia de las prestaciones y con el artículo 189 de la LCSP, la Administración únicamente viene obligada a abonar el precio correspondiente a las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas de conformidad. La quita del precio derivada de las prestaciones no ejecutadas no tiene naturaleza de penalidad, sino de quita del precio a la parte realmente cumplida del contrato. Dicha adecuación se apoya en la valoración técnica efectuada por el responsable del contrato, que cuantifica en 174.642,95 euros el importe correspondiente a las actuaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que no han sido ejecutadas o no se encuentran operativas (integración de estaciones meteorológicas, integración del sistema de bolardos, integración de reguladores de tráfico y sistema adaptativo, y sistema de datos de tráfico, movilidad, meteorología y APP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el momento de la liquidación del contrato únicamente procede reconocer el derecho de cobro por las prestaciones realmente ejecutadas y recibidas de conformidad por la Administración.

Del informe emitido por el Responsable del Contrato se infieren las prestaciones pendientes de finalización no resueltas a la fecha actual:

- Integración estaciones meteorológicas (sin aplicación de servidor, sin integración web municipal, sin formación).*
- Integración sistema de bolardos (sin sistema centralizado ni cámaras LPR integradas).*
- Integración reguladores de tráfico y sistema adaptativo (sin despliegue ni capacidad acreditada).*



- Datos de tráfico, movilidad, meteorología y APP (sin funcionalidades FIWARE, sin cuadro de mandos, sin opendata).*
- Incumplimiento sistemático del servicio de mantenimiento (más de 11 cámaras con averías prolongadas sin resolver, incluyendo cámaras LPR en bolardos).*
- No realización del Plan de Formación comprometido en oferta técnica (25 horas en 6 módulos, sin acreditación de impartición).*

En lo que respecta a la cuantificación de la quita económica por prestaciones no ejecutadas, se calcula aplicando los porcentajes del PPT sobre el precio de adjudicación (470.000,00€ sin IVA / 569.426,00€ con IVA), metodología que refleja fielmente el precio comprometido por el contratista:

- Integración estaciones meteorológicas (6,60%): 37.582,12€*
- Integración sistema de bolardos (6,90%): 39.290,39€*
- Integración reguladores de tráfico y sistema adaptativo (6,90%): 39.290,39€*
- Datos de tráfico, movilidad, meteorología y APP (10,27%): 58.480,05€*
- TOTAL PRESTACIONES NO EJECUTADAS (30,67%): 174.642,95€ iva incl*

NOTA ACLARATORIA: El Informe de Ejecución cifró las prestaciones no ejecutadas en 252.890€ tomando como base los precios del PPT (IVA incluido). El presente informe adopta la cifra de 174.642,95€ aplicando los porcentajes al precio de adjudicación, por ser la metodología jurídicamente más adecuada: el contratista se comprometió a ejecutar la totalidad de las prestaciones por el importe de adjudicación, no por el presupuesto base de licitación.

Sexto.- El artículo 192.2 de la LCSP dispone que "en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo y de los compromisos contemplados en los documentos contractuales por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato". Las prestaciones no ejecutadas representan el 30,67% del objeto del contrato, concurriendo además incumplimientos del servicio de mantenimiento y del plan de formación, lo que acredita la gravedad del incumplimiento.

Como se ha manifestado, la imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso se fundamenta en el Acta de Recepción de 27 de abril de 2023 y en los informes



del responsable del contrato. Los incumplimientos se califican, en virtud de la Cláusula 34 del PCAP, de la siguiente manera: "El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como los plazos parciales señalados en el programa de trabajo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. El régimen de penalizaciones se sujetará a lo establecido en los arts. 192 a 196 de la LCSP y 98 a 100 del RGLCAP". La determinación de la ponderación de la penalidad se justifica en el perjuicio ocasionado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar derivado de los incumplimientos descritos en los antecedentes.

En cuanto a la cuantificación de las penalidades, conforme a la cláusula 34 del PCAP la penalidad diaria asciende a 0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato IVA excluido, resultando 282€/día. Aplicado a la demora total de 430 días, resulta la cantidad bruta de 121.260€. Sin embargo, en virtud del límite establecido en el artículo 192.2 de la LCSP, la penalidad máxima a imponer no puede ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, resultando la cantidad de cuarenta y siete mil euros (47.000€).

A mayor abundamiento, el importe de la penalidad propuesta se considera proporcional a la entidad del incumplimiento, atendiendo a la prolongada demora en la completa ejecución del contrato, al porcentaje de prestaciones esenciales no ejecutadas (30,67% del objeto) y al riesgo cierto de pérdida de financiación FEDER para el Ayuntamiento. Las penalidades impuestas al amparo del artículo 192.2 de la LCSP resultan compatibles tanto con la quita del precio derivada de la no ejecución de determinadas prestaciones como con la eventual exigencia de indemnización de daños y perjuicios conforme al artículo 194 de la LCSP, siempre dentro de los límites cuantitativos previstos en la propia Ley.

Sexto.- Conforme a lo estipulado en el artículo 194.2 de la LCSP, "en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o



sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

Dentro del precepto señalado hay que indicar que nos encontramos ante un contrato subvencionado con fondos europeos FEDER, por lo que la moratoria imputable al contratista puede dar lugar a una serie de daños y perjuicios al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como la retención de una parte de los fondos asociados al contrato de referencia. Por ello, la Administración, en virtud del artículo 194.2, se reserva la prerrogativa de actuación para, en el caso de que se detraigan fondos correspondientes de la subvención obtenida de los fondos FEDER, exigir la indemnización al contratista por daños y perjuicios en la cantidad detrída a esta Administración.

Asimismo, la reducción del precio por prestaciones no ejecutadas resulta compatible con la eventual exigencia de daños y perjuicios al amparo del artículo 194 de la LCSP, en el supuesto de que la demora o el incumplimiento imputable al contratista genere otros perjuicios económicamente evaluables que no queden cubiertos por las penalidades aplicadas ni por la quita acordada (entre ellos, costes adicionales asumidos por el Ayuntamiento para asegurar el servicio o la pérdida efectiva de financiación europea).

La totalidad de los importes se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Séptimo.- Respecto a la garantía definitiva, conforme al artículo 107.1 LCSP ésta asciende al 5% del precio de adjudicación sin IVA: $5\% \times 470.000\text{€} = 23.500\text{€}$. Conforme a los artículos 110 y 196 LCSP, dicha garantía responde de la correcta ejecución del contrato, las penalidades impuestas y la indemnización de daños y perjuicios. El órgano de contratación deberá verificar la vigencia y suficiencia de la garantía y valorar su ejecución, así como la eventual reposición de la misma en caso de incautación total o parcial, de acuerdo con el artículo 109.2 de la LCSP.

Octavo.- En lo que se refiere a la recaudación de las cantidades derivadas de las penalidades impuestas y de la eventual ejecución de la garantía definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resulta de aplicación supletoria la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en particular en lo relativo al pago en período voluntario de las deudas de derecho público (artículo 65) y al



procedimiento de apremio para el cobro en vía ejecutiva de las mismas (artículos 163 y siguientes), desarrollados reglamentariamente por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Ello legitima que, una vez finalizado el plazo de ingreso en período voluntario sin que el contratista haya satisfecho íntegramente las cantidades debidas, se proceda a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva y, en su caso, al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con aplicación del recargo de apremio y de los intereses de demora que resulten procedentes.

Noveno.-El presente expediente se ha tramitado con pleno respeto a las garantías procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose conferido trámite de audiencia al contratista y emitidos los informes preceptivos, de conformidad con lo previsto en sus artículos 35, 88 y 89, y quedando debidamente motivada la decisión en los términos exigidos por dicha norma y por el artículo 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo.- Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición adicional segunda de la LCSP; sin embargo, mediante Decreto dictado con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.

Decimoprimer.- El presente informe se adecúa a la legislación vigente.

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, previo informe de fiscalización por parte del órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Por cuanto antecede esta Concejalia-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Reconocer Derecho a cobro por prestaciones efectivamente realizadas por importe de doce mil quinientos treinta y tres euros con noventa y ocho céntimos (12.533,98 €) mas la cantidad de dos mil seiscientos treinta y dos euros con catorce céntimos (2.632,14€) en concepto de IVA, resultando un importe de quince mil ciento sesenta y seis euros con doce céntimos (15.166,12€), dicho importe resulta de la aplicación de una quita económica equivalente al importe de las prestaciones no ejecutadas o no operativas, por parte de la adjudicataria UTE formada por "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU", con CIF U16883373, por importe de ciento setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (174.642,95 € iva incl).

SEGUNDO.- Imponer penalidades, en base a la Cláusula 34 del PCAP, a la mercantil UTE formada por "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU", con CIF U16883373, contratista del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de la movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Roquetas de Mar, imponiendo, por demora en la ejecución del contrato y cumplimiento defectuoso de determinadas prestaciones, una penalidad por importe del 10% del precio de adjudicación, resultando la cantidad de cuarenta y siete mil euros (47.000 €).

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, en el caso que nos ocupa se ejecutaran parcialmente sobre la factura pendiente de cobro que importa la cantidad de 15.166,12€, aprobada en el punto anterior.

TERCERO.-Requerir al contratista para que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del presente acuerdo, proceda al ingreso voluntario en la Tesorería Municipal de la cantidad de treinta y un mil ochocientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (31.833,88 €) importe resultante de la diferencia entre derecho de cobro y de las penalidades impuestas, en los términos del artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que resulta de aplicación supletoria respecto al procedimiento de recaudación de los créditos de derecho público de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En caso de que, transcurrido el plazo de pago voluntario señalado en el apartado anterior, el contratista no haya procedido al abono íntegro de las cantidades exigidas, acuérdesse la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida por importe de veintitrés mil quinientos euros (23.500,00 €) —equivalente al 5% del precio de adjudicación sin IVA (470.000,00 €)—, al amparo de los artículos 110 y 196 de la LCSP

Conforme al artículo 196.6 de la LCSP, cuando la garantía no alcanzara a cubrir la totalidad de las responsabilidades exigibles, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio por la diferencia, regulado en los artículos 163 y siguientes de la LGT y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a través de la Tesorería Municipal como órgano recaudador competente conforme al artículo 4 del TRLRHL.

En caso de ejecución parcial o total de la garantía definitiva, de conformidad con el artículo 109.2 de la LCSP, se requerirá al contratista para que en el plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de dicha ejecución proceda a la reposición o ampliación de la garantía en la cuantía ejecutada.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista UTE formada por "TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, SAU-INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR, SL-TELFÓNICA INGENIERÍA DE SEGURIDAD, SAU", con CIF U16883373, a efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda formular las alegaciones que estime oportunas conforme a los artículos 98 a 100 del RGLCAP.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para que, previo agotamiento del período voluntario de pago, inicie el correspondiente procedimiento de recaudación ejecutiva, practicando las actuaciones necesarias para hacer efectivo el crédito municipal frente al contratista, con aplicación del recargo de apremio previsto en el artículo 28 de la LGT y de los intereses de demora que procedan conforme al artículo 26 de la LGT.

SEXTO.- Dar Órgano Interventor, al responsable del contrato, a la unidad gestora de fondos FEDER del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al servicio de contratación municipal y a Tesorería.



SEXTO.- Reservar la acción de indemnización por daños y perjuicios (art. 194.2 LCSP) para el caso en que el organismo gestor del FEDER determine la no elegibilidad de gasto y exija al Ayuntamiento el reintegro de fondos europeos por causa imputable al contratista hasta la liquidación del contrato.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la incoación de penalidades del contrato de suministro e instalación para la ampliación del sistema de gestión de movilidad a un sistema integrado de movilidad y seguridad (EDUSI).

14º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del proyecto orígenes. Expte. 21/20.-Sum. (2021/278). Expte. 2021/278

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de mayo de 2026:

"I.ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 26 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato de "Suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes"; el contratista se obliga a ejecutar el contrato de suministro e instalación citado por la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos veinticuatro euros con ochenta y nueve céntimos (188.624,89 €), más la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos once euros con veintitrés céntimos (39.611,23 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos veintiocho mil doscientos treinta y seis euros con doce céntimos (228.236,12 €). El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 28 de mayo de 2021.

El adjudicatario emitirá una única factura toda vez efectuado el suministro e instalación de todos los elementos que forman parte del contrato, acompañada del acta de recepción firmada por el técnico responsable de dicho contrato.



El plazo de ejecución del suministro objeto del contrato se fija en cinco (5) meses, más treinta (30) días (según la prórroga hasta diciembre de 2022). Así mismo, el plazo de garantía de la misma será de tres (3) años desde la recepción del mismo.

Segundo: La dirección facultativa del citado contrato la lleva a cabo el Técnico municipal D. Luis Manuel Martínez García.

Tercero: El técnico municipal responsable del contrato es D. Manuel Cruz García.

Cuarto: Con fecha 24 de octubre de 2022 se firma el Acta de comprobación de replanteo para el inicio de los trabajos objeto del contrato.

Quinto: El suministro e instalación de referencia fue recepcionado el 13 de enero de 2023.

Sexto: Con fecha 15/01/26 registro de entrada nº 1537, la mercantil GRUPOCOPSA S.L., solicita la devolución de la garantía definitiva por constituida el 31 de marzo de 2021 por importe de 9.431,24 € (nueve mil cuatrocientos treinta y un euro s con veinticuatro céntimos), nº de operación 320210001602, al haber transcurrido el plazo de garantía preceptivo.

Séptimo: Consta en el expediente Informe favorable a la devolución de fecha 4 de marzo de 2026 de D. Luis Manuel Martínez García, Director de las Obras, así como el Informe del Responsable del contrato de fecha 18 de marzo de 2026.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por



consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP".

A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía".

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 "Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días".



Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

“1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de



27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de "Suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes", cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 4 de marzo de 2026.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista del "Suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del Proyecto Orígenes", GRUPOCOPSA S.L., identificada con CIF nº B-04764809, según carta de pago de fecha 31/03/21 con número de operación contable 320210001602, por importe de 9.431,24 € (nueve mil cuatrocientos treinta y un euros con veinticuatro céntimos), por adjudicación del contrato de referencia, así como para responder de la buena ejecución del objeto del mismo, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 4/03/26 emitido por D. Luis Manuel Martínez García y del emitido el 18/03/26 por D. Manuel Cruz García, responsable del contrato.



3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa GRUPOCOPSA S.L., contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro e instalación de elementos en espacios e iconos turísticos-culturales del proyecto orígenes. Expte. 21/20.-Sum.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 01/10.-Serv. (2026/3739). Expte. 2026/3739

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2026:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U., identificada con CIF n.º A-80907397, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", adjudicado mediante Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2010. El contratista se obliga a realizar el contrato de acuerdo con las tarifas presentadas por la empresa y que constan Enel expediente. Se formalizó contrato administrativo con este Ayuntamiento el 24 de noviembre de 2010, con una duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas.

El plazo de garantía es de seis (6) meses desde la fecha de terminación del contrato, según lo establecido en la cláusula M) del cuadro anexo del PCAP.

La mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U. presenta escrito, a través del registro electrónico, el 5 de marzo de 2026, registro de entrada nº 7999, solicitando la devolución de la garantía definitiva depositada para el cumplimiento del contrato, por importe de ocho mil trescientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (8.358,64 €).



Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Informe favorable de D. Francisco Galindo Cañizares, técnico municipal responsable del contrato de fecha 25 de marzo de 2026.

2.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva constituida para la ejecución del contrato, por importe de ocho mil trescientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (8.358,64 €), de fecha 3/11/10 y nº de operación 320100005287.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida para la ejecución del contrato de "Servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", por importe de ocho mil trescientos cincuenta y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (8.358,64 €), de fecha 3/11/10 y nº de operación 320100005287.



Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, acceso a internet de banda ancha y transmisión de datos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 01/10.-Serv.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 26 de febrero de 2026 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida. Expte. 2025/15999

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 03 de octubre de 2025, y Registro de Entrada nº 13527, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª María del Carmen Concepción Godoy Malo, mediante el cual solicitó indemnización por las lesiones sufridas tras una caída producida el día 21/08/2025 debido al mal estado del acerado en calle Almorávides n.º 6. Y para acreditar su reclamación aporta documentación médica, factura y tickets expedidos por la farmacia, fotografías de las lesiones y del lugar de ocurrencia de los hechos reclamados.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2026 y número 724, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2025/15999, instada a nombre de Dª María del Carmen Concepción Godoy Malo por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 27 de febrero de 2026.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:



“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º Los hechos se concretan en los escritos presentados por la reclamante en fecha 03/10/2025, 11/11/2025 y 25/02/2026 mediante los cuales Dª María Carmen Godoy Malo manifiesta haber sufrido una caída el día 21/08/2025 sobre las 19:08 cuando caminaba por la calle Almorávides n.º 6 a consecuencia del deficiente estado del acerado al encontrarse una baldosa un poco levantada y la otra estaba baja. Aporta documentación médica, factura-tickets y fotografías.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria.

La reclamante tampoco acredita que el pavimento pudiera considerarse generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública.

La prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación. No puede aceptarse que la consecuencia del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial sea la



inversión de la carga de la prueba, sino que es la exigencia de la misma que quien reclama pruebe suficientemente que es la actuación negligente de la Administración la causante del daño, es decir, que quien reclama debe probar la relación de causalidad.

Por tanto, la reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la acera por la que dice que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

4º Por contra, nos encontramos con el informe policial como único elemento de juicio y recopilatorio de datos objetivos en el que consta: "

"En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo.

Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas".

Por lo tanto, el informe policial tampoco acredita ningún extremo de la reclamación al no haber sido requerida la presencia policial el día de los hechos no constando en el expediente diligencias policiales instruidas al respecto.

5º Una vez expuesto que la caída no ha quedado probada por la parte reclamante y a la vista de la documentación que obra en el expediente cabe hacer las siguientes consideraciones a los solos efectos dialécticos de considerar que la caída hubiera ocurrido. No toda caída en la vía pública implica, necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Ahora bien para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública. En las fotografías que aporta la reclamante, se muestra un acerado de bastante



amplitud y con las baldosas en un buen estado de conservación. Pero si observamos en concreto las fotografías donde la reclamante ha rodeado con un círculo azul, y que podemos interpretar como que ése fue el lugar de ocurrencia de la caída, podemos ver que se trata de un tramo de acerado conformado por pavimento podotáctil que continúa con acerado conformado por baldosas habituales. El pavimento podotáctil se trata de un tipo de relieve con círculos de una altura máxima de 4mm que sirve como advertencia a puntos que pueden ser de riesgo, es decir, en este caso advierte del desnivel por existir un acceso a un garaje privado. Así, el pavimento podotáctil se utiliza para aportar información sobre posibles cruces o cambios de dirección y deber ser de componente antideslizante. Por otro lado, cabe advertir que la existencia de desniveles graduales en las aceras para facilitar el paso de minusválidos, eliminando barreras arquitectónicas o para facilitar el acceso de vehículos a garajes particulares es incuestionable. La reclamante señala en las fotografías la unión entre el pavimento podotáctil y el acerado de baldosas en el que se visualiza un pequeño desnivel pero de escasa entidad generado, tal vez, por el cambio de material de un tramo a otro de acerado, pero cabe decir que la situación en la que se encontraba el acerado no generaba ningún peligro que fuera insuperable para el peatón. El peatón tiene el deber de caminar atento a las circunstancias de la vía para ser capaz de salvar obstáculos perfectamente visibles, y que además, como en este caso, son habituales y cumplen una función determinada. Observando las fotografías se comprueba que existe un ancho considerable de paso, por lo que era posible modificar levemente la trayectoria, pero además el escaso desnivel, no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. No se visualizan baldosas rotas sin que se pueda decir en modo alguno que exista un defectuoso mantenimiento o mala conservación por parte del Ayuntamiento.

Si la caída se produjo como relata la reclamante, y teniendo en cuenta que era de día y la acera era bastante ancha y el desnivel era de escasa entidad, si la reclamante hubiese caminado con atención normal, mirando de vez en cuando al suelo, podía haberse percatado del desnivel del acerado ladeándose hacia un lado o, simplemente, con levantar un poco el pie a la hora de dar el paso hubiera rebasado con facilidad la imperfección sin peligro alguno. Cabe decir que este diferente nivel era de escasa entidad para constituir un riesgo en la deambulación, en función de la anchura y la visibilidad existente, lo que determina que no constituya el factor determinante de la supuesta caída con un criterio de racionalidad y dentro de los límites normales de enjuiciamiento de este tipo de situaciones, ya que no puede considerarse relevante y difícilmente sorteable para cualquier persona, ni que represente por tanto un peligro o riesgo superior a los normales que tienen que salvar los peatones y que



constituya causa del accidente en relación directa y exclusiva. La falta de constancia de otras caídas en dicho lugar, según informe policial, corrobora esta afirmación.

Una diferencia de cota de 1 o 2 cm no entraña un peligro apto para causar caídas al común de los viandantes, puesto que se trata de un deterioro menor y visible. El servicio de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el de mantenimiento de las aceras en una conjunción total de plano ni la garantía de que no exista alguna loseta ligeramente desnivelada respecto al pavimento en el que se inserta. Las irregulares de escasa entidad no constituyen un riesgo objetivo ni pueden racionalmente considerarse factor determinante de la caída. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada. Y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. Y así, la existencia de un ligero desnivel de 1 o 2 cm en las losas de la acera no suponen en sí un obstáculo esencialmente peligroso, pues como se ha dicho, no puede pretenderse que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. No podemos pretender que este nimio, insignificante defecto suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del municipio.

Dadas las circunstancias del lugar, de la vía pública, la buena visibilidad y del escaso desperfecto en el acerado, se trata en todo caso de un desperfecto de escasa entidad que por sus características y ubicación no puede ser considerado originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un normal deambular por la ciudad. El desnivel del acerado es manifiestamente insuficiente para imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la supuesta caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

6º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la administración responsable. No puede pretender la interesada que la superficie de las aceras se encuentre en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente de la más nimia irregularidad. La existencia de irregularidades en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspies, que en este caso



no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. La irregularidad en la acera no puede considerarse insalvable o peligrosa con arreglo a los criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad. El estado de la acera no se considera relevante para entender existente la requerida relación de causalidad, atendiendo a factores de adecuación para la producción del resultado lesivo que supuestamente tuvo lugar, la mínima diligencia y atención que es exigible para deambular por la vía pública a los peatones y el estándar de eficacia que es exigible a los servicios de conservación municipales, puesto que en otro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Con lo cual, y a la vista de todo lo que obra en el expediente hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ya que no ha quedado probado ningún extremo de la reclamación que relata la interesada, ni la caída, ni el estado del pavimento como generador de un riesgo peligroso, ni las circunstancias que rodearon a los hechos alegados. Es decir, no quedan probados los hechos ni el funcionamiento anormal del servicio público. Y en el caso de haber sucedido la caída, pudo deberse a un descuido, traspies o tropezón, que podía haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública”.

3.- Con fecha 23 de marzo de 2026, y Registro de Entrada 10272, D^a María Victoria Rojas Paniagua en representación de D^a María del Carmen Concepción Godoy presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 26 de febrero de 2026 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2025/15999. En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente: Alega que no es imprescindible la presencia policial o testigos si concurren elementos objetivos suficientes, que la Administración debe justificar adecuadamente la inexistencia del funcionamiento anormal del servicio. Además sobre el



desnivel de 1 o 2 cm del acerado también expone que es el Ayuntamiento quien debe de medir el desnivel y acreditar el estado de conservación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 26 de febrero de 2026, ya que en el recurso interpuesto la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe hacer las siguientes consideraciones en relación a las alegaciones de la reclamante.

2º La parte recurrente alega que las afirmaciones de la resolución denegatoria carecen de verdadero contenido probatorio. Leyendo las alegaciones vertidas en el recurso de reposición parece que la recurrente pretender invertir la carga de la prueba, hay que recordar, que, en los casos de reclamación de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de su pretensión según el [artículo 217 LEC](#), de aplicación supletoria, corresponde a la parte reclamante, esto es, la acreditación de la existencia de un hecho imputable a la administración, la producción de un daño antijurídico y la relación de



causalidad entre uno y otro, mientras que si la administración alega la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, a la misma le corresponde su prueba.

Por tanto, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). Las imágenes aportadas siguen sin acreditar ningún extremo de la reclamación, no constando presencia policial el día de los hechos reclamados. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indicaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público.

Es el perjudicado quien debe soportar la carga de probar no sólo el daño o perjuicio sino también la relación de causalidad entre éstos y la actuación de la Administración. Debe por tanto argumentar y probar el hecho o condición que puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el daño final como presupuesto o conditio sine qua non, esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario, además, que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso, de modo que la carga de la prueba de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo cuya reparación se pretende, le corresponde a quien reclama.

3º Respecto a la afirmación de la recurrente sobre que la Administración debe justificar la inexistencia de funcionamiento anormal del servicio y debe eliminar obstáculos susceptibles de provocar caídas previsibles cabe decir lo siguiente.

Es incuestionable la competencia municipal en materia de infraestructura viaria y de pavimentación de las vías. Sin embargo, la sola presencia en el acerado de la irregularidad observada en las fotografías aportadas por la reclamante no justifica en el caso examinado la declaración de responsabilidad de la Administración, pues debemos tomar en consideración en este caso una circunstancia que interfiere en el nexo causal necesario para declarar la responsabilidad de la Administración, como es la culpa de la propia víctima. Como ya se dijo



en la resolución recurrida los hechos reclamados se sitúan de día, en un tramo de acera recto, no apreciándose en ella la presencia de algún elemento de mobiliario urbano que dificulte o impida la visión del desperfecto, además resulta que la anchura del acerado permite esquivar o rodear la irregularidad sin abandonar la acera, siendo las dimensiones del desnivel de escasa entidad estando el resto del acerado en perfecto estado. Por tanto, de lo anterior se desprende que la reclamante no mantuvo en este caso la diligencia y atención mínima exigibles para deambular por la vía pública, pues el escaso desnivel era perfectamente apreciable y evitable.

Es la falta de atención de la recurrente la que contribuye de manera decisiva a la generación del resultado dañoso, rompiendo el nexo causal necesario para declarar la responsabilidad de la Administración. Visualizando las fotografías donde la reclamante sitúa la supuesta caída no se aprecian irregularidades susceptibles de confundir alevosamente al viandante, pues no merece esta consideración el desnivel que carece de entidad suficiente para representar un riesgo para la seguridad de paso, si éste se desarrolla en condiciones normales de atención.

Además, cabe reiterar lo ya argumentado en la resolución recurrida respecto a que no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuible a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.

4º Por tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede, esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30



de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª María del Carmen Concepción Godoy Malo frente a la resolución número 724 dictada en fecha 26 de febrero de 2026 en el expediente 2026/15999 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente así como a Mapfre España S.A., como interesados en el procedimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la desestimación del Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 26 de febrero de 2026 en procedimiento de Responsabilidad Patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la disposición del gasto de los ganadores del XXV concurso de fotografía "Andalucía fuera de clichés" 2026. Expte. 2026/590

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 24 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

Visto que, a fin de seguir promoviendo la fotografía, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el XXV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2026, a fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, permitiendo trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible y logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma. La temática principal es "Andalucía" en todas sus facetas y el plazo de presentación de obras fue del 9 al 22 de febrero de 2026.



Se establecieron los siguientes premios:

- 1º PREMIO: 700 €.
- 2º PREMIO: 500 €.
- 3º PREMIO: 300 €.
- Accésit del municipio: 200 €.

RESULTANDO que en virtud de acuerdo adoptado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 20 de enero de 2026, en el que se aprobaban las bases y los premios de dicho concurso, así como la Autorización del gasto que asciende a la cantidad de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).

RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos reseñados, según Retención de Crédito de fecha 14/01/2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910, Nº de Operación 220260000095 y Nº de Referencia 22026000371, así como el preceptivo informe de fiscalización favorable emitido por la Interventora Municipal, con fecha 15 de enero de 2026.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS), correspondiente a los ganadores que refleja el Acta del Fallo del Jurado:



□ *Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 700 € (SETECIENTOS EUROS), menos el 19% de IRPF (133 €) y un neto de 567 € (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS) a D. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARCÍA, con NIF: ***3130**, en concepto de PRIMER PREMIO XXV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2026, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220260000318.*

□ *Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 500 € (QUINIENTOS EUROS), menos el 19% de IRPF (95 €) y un neto de 405 € (CUATROCIENTOS CINCO EUROS) a D.ª HELENA JUSDADO LEÓN, con NIF: ***3267**, en concepto de SEGUNDO PREMIO XXV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2026, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220260000318.*

□ *Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 300 € (TRESCIENTOS EUROS), EXENTO de IRPF a D. JOSÉ VIVES MONTERO, con NIF: ***9542**, en concepto de TERCER PREMIO XXV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2026, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220260000318.*

□ *Aprobación de la Disposición del gasto de la cantidad de 200 € (DOSCIENTOS EUROS), EXENTO de IRPF a D. PAULIEN MULDER, con NIE: ***2837**, en concepto de ACCÉSIT XXV CONCURSO DE FOTOGRAFÍA "ANDALUCÍA FUERA DE CLICHÉS" 2026, mediante transferencia bancaria, con Autorización de gasto con número de Operación 220260000318.*

2º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios de Intervención a efectos de su contabilización, al Área de Cultura, y Secretaría General.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación de la disposición del gasto de los ganadores del XXV concurso de fotografía "Andalucía fuera de clichés" 2026.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y premios del concurso de las Cruces de Mayo 2026. Expte. 2026/3502



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 4 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

La Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar organiza el CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO 2.026 dirigido a las Asociaciones Municipales de Mayores, Cofradías y Asociaciones, con motivo de la celebración de las Cruces de mayo, con el fin de seguir promoviendo la participación social dentro de nuestro tejido asociativo en su faceta mas creativa y artística, fomentando las tradiciones de nuestra cultura celebradas el día 3 de mayo.

El objetivo de esta actividad es promover la participación en actividades grupales y favorecer las relaciones intergeneracionales mediante la colaboración de los familiares y Asociaciones en la realización de los trabajos, al tiempo que se promociona y difunda la tradición de las cruces de mayo, dando la bien venida a la primavera y preservando la tradición histórica que combina elementos paganos de adoración a la naturaleza con la fe católica dentro de nuestra comunidad.

En relación a las bases que se adjuntan podrán participar todas las asociaciones municipales de mayores, Centros de día y residencias de mayores, cofradías y asociaciones que residan en el municipio. Solo se aceptara la participación de las asociaciones o entidades que se hayan inscrito durante el periodo establecido.

Las cruces podrán ser de cualquier tamaño, material podrán utilizar efectos especiales, musica, figuras articuladas etc,.

Se proponen dos modalidades de participación:

MODALIDAD: ASOCIACIONES MUNICIPALES DE MAYORES, CENTROS DE DÍA Y RESIDENCIAS DE MAYORES

1º Premio: 450 Euros

2º Premio: 300 Euros

3º premio: 200 Euros

MODALIDAD: COFRADÍAS Y ASOCIACIONES MUNICIPALES

1º Premio: 450 Euros



2º Premio: 300 Euros

3º premio: 200 Euros

El jurado sera designado por miembros del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través del Departamento de Participación Ciudadana y Voluntariado. Existiendo unos criterios para la valoración como la creación artística, uso de elementos reciclados originalidad etc.,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, a promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

PROPUESTA

La propuesta se eleva para su aprobación adecuándose a la normativa vigente.

Por cuanto antecede a ésta Concejalía-Delegación en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de Junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP Nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, ésta Delegación de Mujer, Mayores y Participación Ciudadana, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.-Aprobación de las Bases y premios del CONCURSO DE LAS CRUCES DE MAYO 2026 DIRIGIDO A LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES DE MAYORES Y COFRADÍAS Y ASOCIACIONES DE ROQUETAS DE MAR, las cuales se presentan en documento adjunto (Bases) e incluyen una dotación total de premio de 1.900 Euros (MIL NOVECIENTOS EUROS).



2.-Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04200 2312 48910 del vigente presupuesto 2.026.

3.-Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación de las bases y premios del concurso de las Cruces de Mayo 2026.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto en relación con el contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores "Virgen del Rosario". Expte. 2026/4085

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 4 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2021, se produce la adjudicación por acuerdo de Pleno, a la empresa Roquehogar SCA. Provista con CIF F04612701, con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 246, 04740 Roquetas de Mar, contrato de administrativo de concesión del Servicio Público de Atención Integral y Especializada a Personas Mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para Mayores "Virgen del Rosario" exp. 1/20 C.S.

2. El importe de adjudicación fue de dos millones cinco cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres euros con noventa y siete céntimos (2.156.353,97 €). Para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el cinco de marzo de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de cuatro (4) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, prorrogable 9 meses o hasta que haya un nuevo licitador.

4. La última prórroga, vigente hasta 5 diciembre de 2025.



5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de 216.655,22 €

FECHA FACTURA	APLICACION	TERCERO	IMPORTE
20/02/2026	04002 2312 2779914	ROQUEHOGAR SCA	117.367,61 €
10/03/2026	04002 2312 2779914	ROQUEHOGAR SCA	99.287,61 € €

6.- Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Servicios Sociales de la localización y existencia de dos facturas a este respecto, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por ROQUEHOGAR, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE INTERES SOCIAL con CIF F046120701 que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
2601 20/02/2026	09/02/2026 2026/498	117.367,61



2602 10/03/2026	06/03/2026 2026/711	99.287,61
--------------------	------------------------	-----------

Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- 7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía – Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de enero y febrero, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Servicios sociales e Inclusión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores con la empresa ROQUEHOGAR S.C.A.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto en relación con el contrato de servicio público de atención integral y especializada de personas mayores en el Centro Residencial y Centro de Día para mayores "Virgen del Rosario".



20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves de Roquetas de Mar. Expte. 2026/1655

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 25 de marzo de 2026:

"I.- ANTECEDENTES

I.- La nueva ubicación del mercadillo semanal cuenta con 278 puestos de los que 34 de ellos se encuentran vacantes, una vez que ha expirado el plazo de renovación de licencias ambulantes para el desarrollo de la venta ambulante.

II.- El comercio ambulante constituye hoy un claro factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de creación de empleos directos e indirectos a la propia actividad, así como un importante espacio de ocio, socialización intercultural y cercanía a los consumidores, favoreciendo las relaciones sociales y potenciando la vida ciudadana. Desde el punto de vista sociológico constituye, además, la actividad fundamental de determinados colectivos, para los que ha supuesto un paso positivo en la mejora de su solvencia económica y de sus condiciones de vida

III.- Es función del Ayuntamiento, incardinada en su función natural de impulso de la actividad económica del municipio, la promoción del comercio ambulante, lo que es incompatible con la existencia de puestos vacantes en el mercadillo, por lo que es aconsejable la compleción de la adjudicación de la totalidad de los puestos del mercado ambulante mediante la convocatoria para la adjudicación de las autorizaciones vacantes.

IV.- La Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Roquetas de Mar (B.O.P. Número 159 de fecha 19 de Agosto de 2.024) contiene en sus artículos 9 a 11 una remisión a las autorizaciones, si bien no contempla el régimen de otorgamiento de las mismas, más allá de una breve alusión a la competencia del Alcalde, a la duración de las mismas y a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la autorización. Por esa razón, debemos acudir a la normativa vigente en materia de comercio ambulante en Andalucía, que es el Decreto



Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto Legislativo 2/2012, corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

El artículo citado establece que la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia

El artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, establece en su apartado 1 que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.

En el apartado 2 se establece que las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar entre otros aspectos, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.

En ausencia de una regulación municipal contenida en la ordenanza vigente que defina el procedimiento de otorgamiento de la autorización, se deben respetar de manera inexcusable los principios establecidos en el artículo 3.1 y por tanto se debe dotar al procedimiento de autorización de garantías de transparencia, imparcialidad y publicidad.

El Decreto Legislativo 2/2012 no contiene una definición detallada del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, limitándose simplemente a una referencia a los principios que han de regirlo.



Por tal motivo, hemos de configurar un procedimiento que asegure el cumplimiento de dichos principios desde la aplicación directa de la Ley sobre patrimonio de las Administraciones Públicas al tratarse de autorizaciones en la vía pública y en la legislación especial en materia de comercio ambulante.

V.- Como el número de autorizaciones de comercio ambulante es limitado, la Administración debe convocar un procedimiento de concurrencia competitiva para su otorgamiento y para la cobertura de los puestos vacantes que haya o se vayan produciendo. El número de autorizaciones y el procedimiento de selección serán determinados por los Ayuntamientos, normalmente en sus respectivas ordenanzas. Pero dicha regulación debe garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad del inicio, desarrollo y fin del proceso, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia, así como las previsiones de los arts. 86 y ss. LPAP y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio competitiva (art. 4.1 Real Decreto 1999/2010).

II.- LEGISLACION APLICABLE

A la vista de que la ordenanza actual no contempla un procedimiento de adjudicación de autorizaciones que se ajuste a los principios del artículo 3.1 del DL 2/2012, el régimen de las autorizaciones se ha de remitir a la legislación correspondiente en materia patrimonial además de la legislación especial sobre régimen del comercio ambulante.

Según el artículo 84.3. LPAP «Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

En concreto le resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, así como lo determinado en los artículos 3 y 28 y ss. LBELA, artículos 54 y ss. RBELA, artículos 3.1., 4 y 74 y ss. RB, artículos 24 e) y 74 y ss. TRRL, artículos 3 y 28 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 54 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero; el artículo 9.19. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local



de Andalucía, artículos 3.1., 4 y 74 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio; artículos 74 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 79 y 80.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; artículos 93.1 a 4), 94 y 100 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, artículo 20.1. TRLRHL; artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Nos encontramos ante un uso demanial que por las circunstancias concurrentes (en el presente supuestos sería la intensidad de uso o su rentabilidad singular) necesita el control por parte de la Administración mediante el otorgamiento de licencia (artículos 30.2. LBELA, 57.1. y- 59 RBELA y 77 RB).

SEGUNDA. - El uso común especial requiere la expedición de previa licencia municipal ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, otorgándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículo 30.2. LBELA, artículo 57.1. y- 59 RBELA y artículo 77 RBEL). El artículo 3.2. del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante precisa que "en las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- b) La duración de la autorización.*
- c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.*
- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.*
- e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.*
- f) Los productos autorizados para su comercialización.*
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos".*



TERCERO. - Las licencias se otorgarán directamente (artículos 77.2. RB, 92.1. LPAP (básico) y 57.2. RBELA) salvo que su número estuviera limitado, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

CUARTO. - El contenido del Pliego de cláusulas administrativas del concurso es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes y deberá ser redactado por los servicios municipales y previo informe de los servicios técnicos municipales, corresponde su aprobación al Alcalde, si bien al tratarse de una competencia delegada la relacionada con PYMES y MERCADILLOS será aprobada por el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio.

QUINTO. - El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias o autorizaciones salvo que las Ordenanzas o leyes sectoriales la atribuyan a la Junta de Gobierno Local o al Pleno (artículo 21.1.q) LBRL, artículo 24 e) TRRL y artículo 41.9. ROF). La legislación sectorial no determina la competencia para el otorgamiento en la Junta de Gobierno Local ni en el Pleno, por lo que corresponde al Alcalde, si bien, esta competencia es delegable (artículo 21.3. y 23.2.b) LBRL).

Conforme al Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023 (B.O.P. nº 124, de 30 de Junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia sobre PYMES y mercadillos está delegada en la Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio.

No obstante, la aprobación de las bases y el otorgamiento de las autorizaciones en materia de mercadillo, al tratarse de una competencia delegada, es susceptible de avocación por el órgano titular de la competencia, que es el Alcalde. Así lo dispone el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), que establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y atendido lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, "la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en



los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia".

SEPTIMA. - La autorización se extinguirá por vencimiento del plazo, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por desafectación del bien, por mutuo acuerdo, por revocación, por resolución judicial, por renuncia, por caducidad, por cualquier otra causa incluida en la licencia y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo tendente a tal fin (artículo 68 RBELA).

OCTAVA. - El artículo 59 de la LBELA, establece que "1. Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario. 2. Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario", de esta forma las mencionadas autorizaciones habrán de ser anotada en el inmueble sobre la que recaiga.

Por todo lo expuesto, ES POR LO QUE PROponGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º.- Aprobar el pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante en 34 puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves en Roquetas de Mar.

2º.- Publicar anuncio de la licitación para que en el plazo de 15 días naturales presenten las correspondientes solicitudes a través del Registro general del Ayuntamiento o de forma telemática.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Gestión Tributaria, así como al servicio de Comercio, Pymes y Mercadillo.

PLIEGO DE CONDICIONES POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS VACANTES EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS JUEVES DE ROQUETAS DE MAR

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto principal de las presentes bases la adjudicación de los puestos del Mercadillo de Roquetas de Mar, ubicado en la nueva parcela entre la Avda. Unión Europea y Avda. Reino de España de este término municipal, constituyendo dicha licencia un uso común especial de dominio público, en la forma y condiciones que en este documento se establecen. De acuerdo con este procedimiento se adjudicarán cincuenta y un puestos de venta ambulante de 56 m2 cada uno para cada vendedor.



Los días del Mercadillo serán los jueves desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias excepcionales o coincidencia con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación.

Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en las presentes bases, así como en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 159 de fecha 19 de agosto de 2.024), además de toda la normativa autonómica concordante.

SEGUNDA. - TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

La tramitación del presente expediente será ordinaria, y la forma de adjudicación será:

a) Directa en el supuesto que el número de autorizaciones sea igual o inferior al de los puestos ofertados, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

b) Para el supuesto de un número de solicitudes superior al número de puestos ofertados, el de concurrencia competitiva en régimen de concurrencia competitiva y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de septiembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, con cuatro criterios de adjudicación, sin que se tenga en consideración el precio en tanto que no existe canon para estas autorizaciones y licencias sometidas a licitación, sino la aplicación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la última modificación de la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012.

Solo se autorizará un puesto por solicitante.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de los puestos ofertados, la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas, una vez descartado el precio como criterio de adjudicación, deberá emplear más de un criterio de adjudicación, para lo cual en estas bases se establecen los criterios objetivos que habrán de regir en la adjudicación y que son los siguientes:

- a) Memoria de la actividad 25 puntos*
- b) Antigüedad en la actividad 10 puntos*
- c) Situaciones de carácter económico y social 10 puntos*
- d) Dificultades para el acceso al mercado laboral 5 puntos*



Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los puntos máximos de hasta 25, 10, 10 y 5, respectivamente, según el siguiente baremo:

CRITERIO A: MEMORIA DE LA ACTIVIDAD (Hasta 25 puntos)

Se presentará una Memoria en la que se detalle la realización de la actividad comercial señalando entre otros aspectos los productos sobre los que se desarrolla aquella, hasta un máximo de 25 puntos. Se valorarán los siguientes subfactores:

1) En relación al tipo de producto a comerciar;

- Productos incluidos en las categorías textil, calzado y alimentación, iniciativa empresarial, la introducción de nuevos productos o productos minoritarios en el mercadillo o el lanzamiento de nuevos productos al mercado, la propuesta de iniciativas comerciales que supongan un atractivo o incentivo para el público, el carácter artesanal, tradicional o de calidad de los productos, etc.: Hasta un máximo de 5 puntos.

- Ponderación de la calidad del producto en función de su trazabilidad: Hasta un máximo de 5 puntos.

- Sostenibilidad de los productos: Hasta un máximo de 5 puntos.

2) Disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.

3) Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Hasta un máximo de 2 puntos.

4) Por haber participado el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio. Hasta un máximo de 2 puntos.

5) Por acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Hasta un máximo de 2 puntos.



6) Por acreditar documentalmente el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una minusvalía superior al 33%. Hasta un máximo de 2 puntos.

CRITERIO B: ANTIGÜEDAD EN LA ACTIVIDAD (Hasta un máximo de 10 puntos)

Por acreditar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una antigüedad ininterrumpida como vendedor ambulante en distintos mercadillos ejerciendo la actividad comercial. Se valorará 1 punto por cada año de la referida actividad comercial, acreditándose mediante la presentación de certificado o informe emitido por los municipios en cuyo mercadillo se haya ejercido dicha actividad, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, al objeto de que pueda ser computado. La fracción inferior a un año no será computable.

CRITERIO C: SITUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL (hasta un máximo de 10 puntos)

La concurrencia de específicas situaciones de carácter económico y social, acreditadas mediante la presentación de la documentación que acredite el nivel de ingresos con la presentación del documento de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la situación familiar con la presentación de copia compulsada del Libro de Familia, de acuerdo con el siguiente baremo:

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional..... 1 punto

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 150%..... 2 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional..... 3 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 50%..... 4 puntos

Renta anual per cápita en la familia igual o inferior al salario mínimo interprofesional..... 5 puntos

CRITERIO D: DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL (Hasta un máximo de 5 puntos)



Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en situación legal de desempleo, durante un periodo mínimo de seis meses, y presente propuesta de autoempleo para la actividad comercial de que se trate, de acuerdo con el siguiente baremo:

<i>Situación de desempleo superior a 6 meses</i>	<i>1 punto</i>
<i>Situación de desempleo superior a 8 meses</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Situación de desempleo superior a 10 meses</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Situación de desempleo superior a 12 meses</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Situación de desempleo superior a 14 meses</i>	<i>5 puntos</i>

Las bases de la licencia para el uso común especial de dominio público que se expresan en estas Bases, constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que corresponden a la Administración concedente y al titular de la licencia, sin admitir ninguna modificación a las mismas por parte de este último.

TERCERA. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento ostentará, en relación con esta licencia para el uso común especial de dominio público, las potestades que le reconocen la legislación vigente y las que se especifiquen en estas Bases.

La autorización o licencia que se expida se registrará por las presentes bases, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P. nº 159 de fecha 19 de agosto de 2.024, y por la normativa general aplicable sobre venta fuera del establecimiento permanente. La autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de otras Administraciones Públicas.

CUARTA. – CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Podrán concurrir a esta licitación por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén comprendidas en algunos de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, deberán cumplir los requisitos generales y específicos que se contienen en la Base siguiente.

QUINTA. - REQUISITOS



Se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza cuya transcripción literal es la siguiente:

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- b) La duración de la autorización.*
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.*
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.*
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.*
- f) Los productos autorizados para su comercialización.*
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*

SÉXTA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN

La autorización o licencia tendrá un período de vigencia de quince años de acuerdo con el artículo 3.1, de la ley 2/2012, de 20 de marzo, prorrogable a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, sin perjuicio de la verificación anual del cumplimiento de los requisitos. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente, sino que requerirá prórroga expresa a solicitud del adjudicatario. El plazo comenzará a contar una vez efectuada la adjudicación.

SEPTIMA. – TASAS

Con el fin de que todos los sujetos pasivos que están disfrutando, utilizando o aprovechando especialmente el dominio público local en beneficio particular y los que van a hacerlo como consecuencia de este procedimiento de adjudicación (esto es el mercadillo semanal de los jueves), se vean sometidos al mismo gravamen, no se establece canon por la referida utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de los puestos que son objeto de licitación, sino que por el contrario los adjudicatarios se verán sometidos a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012, (artículos 6 y 7) o aquella que pueda aprobarse en sustitución de la misma, en su caso.

La vigente ordenanza establece:

ARTICULO 6: CUOTA TRIBUTARIA. *La cuota tributaria será la fijada en las tarifas de los siguientes epígrafes: Epígrafe 1º: Mercadillo de venta ambulante a) Ocupación de terrenos de uso público con puesto de venta, en el mercadillo semanal de Roquetas, por m2 o fracción y al año: 29,00 €.*



ARTICULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO. En los casos de los aprovechamientos definidos por el epígrafe 1º del artículo anterior: 7.2.1: La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión, produciéndose el devengo de la tasa en los ejercicios sucesivos con fecha 1 de enero de cada año. 7.2.2: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio en el uso de la ocupación, emitiéndose a través de padrón dos recibos cada año por la cuota correspondiente a un semestre natural cada uno de ellos 7.2.3: Cuando se inicie la ocupación, la primera cuota se devengará mediante autoliquidación el primer día del mes siguiente a la concesión y comprenderá el periodo de tiempo entre dicho día y el último día del semestre natural en que se produzca el alta. 7.2.4: Cuando se cese, la última cuota devengada corresponderá al mes en que haya tenido lugar la baja, siempre que esta fuese comunicada al Ayuntamiento antes del día primero del mes natural siguiente al cese, y dará lugar, previa petición, a la devolución de la cuota correspondiente a los meses completos que resten por transcurrir del semestre natural en que este cese se produzca. 7.2.5: El impago de dos recibos consecutivos por esta tasa dará lugar al inicio inmediato del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de rescisión de la concesión de la ocupación. 7.2.6: En el mes de enero de cada año se expondrá al público el censo anual de concesionarios de puestos en los Mercadillos de venta ambulante, con referencia al día uno del mismo, que será aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente y expuesto al público por un mes a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiese, estableciéndose dos recibos anuales, que comprenderá cada uno de ellos un semestre natural del año.

OCTAVA. - TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN

Aprobadas las bases se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia y pagina web del Ayuntamiento.

NOVENA. - PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los proponentes no podrán presentar más de una proposición y ésta contendrá únicamente una solicitud.

DÉCIMA. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Las solicitudes, según modelo que consta en el Anexo I de este pliego, irán dirigidas a la Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.*
- b) En la sede electrónica, en su caso.*
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.*



d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de este pliego y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

No se admitirán solicitudes de autorización para la venta ambulante presentadas con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

DÉCIMO PRIMERA. - CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los proponentes interesados deberán presentar en el Registro General de esta Excmo. Ayuntamiento o por sede electrónica

El escrito o solicitud (anexo I) contendrá la manifestación de voluntad de participar en este procedimiento de concurrencia, debiéndose acompañar al mismo dos sobres cerrados con el siguiente contenido:

SOBRE UNO: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO – SOBRE 1 -".

Dentro del sobre, se incluirá la siguiente documentación:

- ANEXO I, debidamente firmado.
- Identificación del licitador, a través de alguna de estas vías:
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que quiera ser titular del puesto.
- Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación aplicable.
- Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastateado por la Secretaría de esta Entidad.
- En caso de extranjeros documento que acredite el permiso de residencia y trabajo.

- Copia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- Copia del Carnet de artesano (si es artesano).



SOBRE DOS: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO– SOBRE 2 -".

Aquella documentación que considere necesaria para acreditar los puntos correspondientes de la base sexta:

Documentos que acrediten las características de los productos, su trazabilidad y sostenibilidad. (Memoria, catálogos, etc.)

La experiencia y la profesionalidad del solicitante

La formación acreditada del solicitante.

La situación económica-social del solicitante.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente documento, sin salvedad alguna.

DÉCIMO SEGUNDA. - COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

Presidente. La Sra. Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio.

Vocales:

o Un Técnico del Área.

o Administrativo del Área.

Secretario/a: La administrativa del Área.

DÉCIMO TERCERA. - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de valoración procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a diez días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Corresponde al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización conforme al procedimiento establecido en este pliego, en el que se garantizará la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios y con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la actividad de venta ambulante, para la concesión de estas autorizaciones en régimen de concurrencia se



establecen, con las puntuaciones que se indican, los criterios de adjudicación enumerados en el PUNTO 2.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, el órgano competente aprobará provisionalmente la relación de solicitudes admitidas y de las excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios municipales, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanar los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

Subsanados, en su caso, los defectos, se realizará por la Delegación de Comercio, Pymes y Mercadillos, en el supuesto de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de puestos del mercadillo ofertados, se realizará la baremación de las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos, procediéndose por el órgano competente a aprobar la relación definitiva de solicitudes, que incluirá el orden de puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La puntuación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de criterios objetivos fijados en este pliego, resultando, en consecuencia, que serán propuestos para obtener puesto vacante aquellos solicitantes de la misma cuya suma total de puntuación ordenadas de mayor a menor, entren dentro del número de puestos vacantes. En caso de empate tendrá preferencia el solicitante de mayor edad.

No se podrá proponer la concesión de autorización a un número mayor de puestos a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los solicitantes, salvo los propuestos. A estos efectos, los solicitantes a proponer serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos vacantes.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes, sí a algún solicitante de los propuestos no se le pudiera conceder la autorización por causa imputable a él mismo, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que algún interesado renunciase al puesto, se requerirá al solicitante que siga a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en este pliego la documentación pertinente a efectos de concesión de autorización municipal.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún solicitante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada.



Los comerciantes propuestos en la relación definitiva aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se haga pública la relación de solicitantes por orden de puntuación, los siguientes documentos:

- Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.*
- Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y estar la corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
- Autorizaciones de residencia y trabajo o documento que lo sustituya en caso de extranjeros no comunitarios.*
- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.*
- Dos fotografías tamaño carnet.*
- Seguro de responsabilidad civil, en vigor, que cubra los riesgos de la actividad comercial.*
- Alta en Seguridad Social y DNI, o documento equivalente, correspondiente a las que personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.*

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en este pliego, no podrán obtener la autorización solicitada, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cumplidos dichos trámites, por el órgano competente del Ayuntamiento se concederá la oportuna autorización a los interesados seleccionados.

Con el resto de solicitantes no propuestos para ocupar puestos de los mercadillos se confeccionará una lista de espera, ordenados por riguroso orden según la puntuación obtenida, para ocupar aquellos puestos que se puedan ir quedando vacantes, que corresponderá al solicitante con mayor puntuación, salvo que por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada quedara excluido de la lista de espera, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Dicha lista tendrá validez hasta que se realice una nueva convocatoria para la concesión de nuevos puestos vacantes.

DÉCIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haber notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.



Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por el órgano competente del Ayuntamiento.

En las autorizaciones se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- La duración de la autorización.*
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.*
- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad.*
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.*
- Los productos autorizados para su comercialización.*

El Ayuntamiento entregará a la persona física o jurídica autorizada para el ejercicio de la venta ambulante una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Este Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior de la Comunidad autónoma de Andalucía, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, las autorizaciones concedidas.

El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Las personas físicas o jurídicas a las que se les conceda la autorización municipal para el ejercicio de la citada actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, satisfacer y estar al corriente en los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.*
- b) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana y herbodietética, que deberán adicionalmente cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria. Los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre estos último se consideran los artículos de cerámica, barro, madera, etc.*
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*



- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tales efectos se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:
 - La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.
 - Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
 - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos)
 - El cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- g) Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.
- h) Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

DÉCIMO SÉXTA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad de venta ambulante sometida a autorización, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados de su actividad, póliza que deberán presentar para hacer efectiva la adjudicación definitiva. Asimismo, el adjudicatario será exclusivamente responsable de los actos o hechos que se deriven del ejercicio de su actividad mercantil.

DÉCIMO SEPTIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del derecho al uso del puesto de venta en el Mercadillo, la expiración de la autorización para la que se otorgó, o cualesquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de comercio ambulante, incluyéndose además la renuncia expresa al puesto, o la tácita por la inasistencia al puesto de venta durante un mes consecutivo.

DÉCIMO OCTAVA. - JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Si así se estimara, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes. Contra su resolución procederá recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.



ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA ADJUDICACIÓN
DE UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO DE ROQUETAS DE
MAR**

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos: _____

Dirección: _____

Teléfono de contacto: _____

Email: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE: (marcar con una X todas las casillas)

- Cumpló todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- No estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración pública establecidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Estoy al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva.
- Tengo concertado o en el caso de ser adjudicatario, me comprometo a concertar antes de la adjudicación definitiva, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial que voy a realizar en el Mercadillo.

Con este escrito manifiesto mi voluntad de participar en el proceso de adjudicación de un puesto de venta en el Mercadillo de Roquetas de Mar, situado en la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar, aceptando todas las condiciones de las bases y autorizo a que el Ayuntamiento recabe toda la documentación que obre en su poder pertinente para este procedimiento.

(firma)



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación del pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves de Roquetas de Mar.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, del servicio de gestión y organización de los eventos realizados por la Delegación de Comercio. Expte. 2026/4865

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 26 de marzo de 2026:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – El comercio local es el motor económico y social de nuestra ciudad. Sin embargo, se enfrenta a una creciente competencia de grandes superficies y plataformas en línea.

La creación de una actividad festiva permitirá atraer visitantes, dinamizar las calles y generar un aumento directo en las ventas de nuestros negocios. Estos eventos no solo ofrecerán ocio y cultura, sino que también posicionará nuestro municipio como un espacio abierto y activo, potenciando la economía local y fortaleciendo la identidad de nuestro pueblo.

Por ello, se redacta el pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa y el pliego de cláusulas administrativas, donde se recogen las características de las prestaciones a realizar objeto del contrato de servicio de gestión y organización de los eventos de la Delegación de Comercio.

SEGUNDO. - Una vez advertida la necesidad que se va a satisfacer con motivo de la ejecución de la referida contratación, así como la correspondiente previsión del gasto que conllevaría, y encontrándose en redacción por los servicios municipales correspondientes la documentación



preparatoria, debe ser incorporada en los nuevos términos modificados al Plan Anual de Contratación de 2026.

TERCERO. - La Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2025, acordó la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026.

CUARTO. - Existe crédito presupuestario para el contrato proyectado en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2026, por lo que en base a la justificación del antecedente primero se estima conveniente añadir la previsión de su contratación al Plan Anual de Contratación de 2026.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*
 - *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
 - *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*
 - *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
 - *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
 - *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
 - *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, del contrato de servicio de gestión y organización de los eventos realizados por la Delegación de Comercio

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Comercio, al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la incorporación en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2026, del servicio de gestión y organización de los eventos realizados por la Delegación de Comercio.

22º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 9 de MARZO de 2026. Expte. 2026/3438

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE en sesión Extraordinaria celebrada el 9 de marzo de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

23º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4579

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de PRESIDENCIA en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026.



La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

24º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4555

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de HACIENDA Y CONTRATACIÓN en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

25º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa Permanente de MEDIO AMBIENTE celebrada el 24 de MARZO de 2026. Expte. 2026/4601

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de MEDIO AMBIENTE en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.



La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

26º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

27º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del patrocinio de los torneos de golf ALPS TOUR ANDALUCIA y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026, con sede en Roquetas de Mar. Expte. 11/26 Privado. (P.N.S.P.). Expte. 2026/2969

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. Se recibe en la sección de Contratación, procedente de la Delegación de Turismo y Playas, solicitud de incoación del expediente de contratación de fecha 26 de febrero de 2026 para la tramitación del CONTRATO DEL PATROCINIO DE LOS TORNEOS DE GOLF ALPS TOUR ANDALUCÍA Y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR, a celebrar en Roquetas de Mar del en las fechas que se indican en el pliego técnico, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por el técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación, junto con el informe técnico de equivalencia.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato será el resultado de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al tratarse de la realización de un evento sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación, no existiendo competencia por razones técnicas, al ostentar JGOLF 18.0 S.L., con CIF B86672540 todos los derechos exclusivos de organización del torneo denominado ALPS TOUR ANDALUCIA, cuya sede en 2026 será el municipio de Roquetas de Mar, y GRANAGOLF 2015 SLU, con CIF: B19590025 lo derechos exclusivos para la celebración del "CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026", con sede también en el municipio. Y así consta en el expediente mediante los correspondientes certificados de exclusividad.

En consecuencia, el objeto del contrato se divide en dos lotes, cada uno de los cuales se corresponde con uno de los torneos, conforme al siguiente PRESUPUESTO:

El presupuesto total del contrato, correspondiente al patrocinio de los eventos ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026 y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026, asciende a la cantidad de 54.850€ (cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta euros), más 11.518,50€ (once mil quinientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euros) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 66.368,50 euros (sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euros), IVA Incluido.

Dicho importe se desglosa por lotes en los términos que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 050034302279902, correspondiente a una actuación incluida dentro de la Iniciativa de contenido turístico "Proyecto Aniversario URBA" del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar. N.º de Proyecto 2025.3.05003.1.

LOTE 1. PATROCINIO DEL EVENTO "ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026"

Entidad organizadora: JGOLF 18.0, S.L. (CIF B86672540)



El presupuesto base de licitación del Lote 1 asciende a la cantidad de 48.218,50 euros (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos), IVA 21% incluido.

El precio de licitación del Lote 1 asciende a la cantidad de 39.850€ euros (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros), a la que corresponde un importe de 8.368,50€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 48.218,50 euros (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos), IVA incluido.

El valor estimado del Lote 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, asciende a la cantidad de 39.850€ euros (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros), al no preverse prórrogas, modificaciones ni otros conceptos adicionales que deban ser tenidos en cuenta a efectos de su cálculo.

El patrocinio se refiere a la celebración del torneo profesional Alps Tour Andalucía 2026 en el Club de Golf Playa Serena, ubicado en el término municipal de Roquetas de Mar.

LOTE 2. PATROCINIO DEL EVENTO "CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026"

Entidad organizadora: GRANAGOLF 2015, S.L.U. (CIF B19590025)

El presupuesto base de licitación del Lote 2 se fija en la cantidad de 18.150,00 euros (dieciocho mil ciento cincuenta euros), IVA 21% incluido.

El valor estimado del contrato correspondiente al Lote 2 asciende a la cantidad de 15.000,00 euros (quince mil euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El precio de licitación del Lote 2 se fija en la cantidad de 15.000,00 euros (quince mil euros), a la que corresponde un importe de 3.150,00 euros (tres mil ciento cincuenta euros) en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) al tipo vigente del 21%, lo que supone un importe total de 18.150,00 euros (dieciocho mil ciento cincuenta euros), IVA incluido

El presente contrato tendrá una duración limitada a la ejecución íntegra de las actuaciones correspondientes a la anualidad 2026, entrando en vigor desde la fecha de su formalización y permaneciendo vigente hasta la completa finalización de todas las acciones y obligaciones



establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la presente Memoria Justificativa, correspondientes a los dos lotes que integran el contrato.

En el caso del LOTE 1, el contrato entrará en vigor a la fecha de su formalización y su duración comprenderá el periodo necesario para la organización, celebración y cierre del torneo profesional de golf "ALPS TOUR ANDALUCÍA 2026", incluyendo la semana de ejecución del evento en el municipio de Roquetas de Mar, previsto inicialmente entre los días 8 y 13 de junio de 2026, los actos protocolarios y de entrega de premios asociados, así como las acciones de difusión y visibilidad previstas con posterioridad a la celebración del torneo.

En lo que respecta al LOTE 2, el contrato entrará en vigor a la fecha de su formalización y su duración abarcará el periodo necesario para la celebración de la prueba clasificatoria del "Circuito Albatros Golf 2026", prevista para el 31 de mayo de 2026, así como la prueba final del circuito, programada entre los meses de octubre y noviembre de 2026 (con previsión del 1 de noviembre de 2026), incluyendo en ambos casos las acciones de promoción, comunicación y visibilidad vinculadas a cada uno de los eventos.

Se propone como responsable del contrato a la técnica municipal ROCIO COBOS MORALES GESTORA DE TURISMO Y PLAYAS, siendo esta delegación de Turismo y Playas la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

El contrato no se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2026, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025.

II. Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 2 de marzo de 2026 en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, consta en el expediente NOTA DE CONFORMIDAD con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 19 de marzo de 2026.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del PATROCINIO DE LOS TORNEOS DE GOLF ALPS TOUR ANDALUCÍA Y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026 CON SEDE EN ROQUETAS DE MAR, así



como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello es conforme a la normativa aplicable, tal y como se justifica en el informe jurídico emitido por el responsable de procesos de contratación y la correspondiente Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General al efecto.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 164.2 y 168 LCSP, con un plazo de 15 días naturales desde su publicación, a contar desde el siguiente a cursar la invitación pertinente.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, habiéndose realizado previamente las retenciones de crédito correspondientes al EJERCICIO 2026, por los siguientes importes:

LOTE	APL. PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2025	N.º OPERACIÓN
1	05003.430.2279902	48.218,50.-€	220260003068
2	05003.430.2279902	18.150,00.-€	220260003067

En relación a la financiación, se hace constar lo siguiente:

Se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada con el siguiente desglose:

- 50 % de fondos municipales propios previstos para el ejercicio 2026.

- 50 % precedentes de la subvención enmarcada dentro de la iniciativa de contenido turístico "Proyecto Aniversario URBA" del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía - Ciudad de Roquetas de Mar. Orden de 13 de enero de 2025, por la que se aprueba el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Roquetas de Mar de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, número de proyecto creado por Intervención es el siguiente: 2025.3.05003.1 GRANDES CIUDADES PROTECTO URBA.

4º.- Designar como responsable del contrato a ROCIO COBOS MORALES, GESTORA DE TURISMO Y PLAYAS. La unidad de seguimiento y ejecución del contrato será la DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS.



5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS, a la responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación del patrocinio de los torneos de golf ALPS TOUR ANDALUCIA y CIRCUITO ALBATROS GOLF 2026, con sede en Roquetas de Mar. Expte. 11/26 Privado. (P.N.S.P.).

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

